



Oficio No. CONAMER/21/0083

Asunto: Se reitera Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado ***Disposiciones aplicables a las instituciones de fondos de pago electrónico a que se refieren los artículos 48, segundo párrafo; 54, primer párrafo, y 56, primer y segundo párrafos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.***

Ref. 05/0012/200220

Ciudad de México, a 08 de enero de 2021

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Disposiciones aplicables a las instituciones de fondos de pago electrónico a que se refieren los artículos 48, segundo párrafo; 54, primer párrafo, y 56, primer y segundo párrafos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera***, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 5 de enero de 2021, a través del sistema informático correspondiente¹.

Sobre el particular, cabe mencionar que el procedimiento de mejora regulatoria del presente anteproyecto inició el 20 de febrero de 2020, fecha en que se recibió por primera ocasión en la CONAMER. Posteriormente, fueron recibidas versiones del anteproyecto y su AIR los días 21 de mayo y 4 de junio de 2020. Como respuesta a dichos envíos, esta Comisión emitió un Dictamen Preliminar con número CONAMER/20/2261 el 5 de junio de 2020. Como consecuencia de tal oficio, la SHCP remitió la correspondiente respuesta a Dictamen Preliminar el 7 de agosto de 2020, respecto a la cual esta Comisión emitió una

¹ <http://187.191.71.192/>





reiteración de Dictamen Preliminar el 21 de agosto de 2020, con número CONAMER/20/3218. En atención a dicha respuesta, la SHCP remitió una nueva versión del anteproyecto y su AIR el 26 de octubre de 2020, respecto a la cual esta Comisión emitió un Dictamen Final el 29 de octubre de 2020 con número CONAMER/20/4251.

Por otra parte es necesario indicar que a través del oficio CONAMER/20/1279 del 13 de marzo de 2020, se informó con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial) la procedencia del supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera³ (LRITF), establece: “tratándose de Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPE), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y el Banco de México (Banxico) emitirán conjuntamente disposiciones de carácter general en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad y registro de cuentas sobre movimientos transaccionales, el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa”.

De igual forma, el artículo 54 de esa Ley, considera la emisión de disposiciones de carácter general relativas a la prestación de servicios necesarios para su operación que las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), pacten con terceros localizados en el territorio nacional o el extranjero. Aunado a lo anterior, el artículo 56 de la LRITF, indica que en lo que respecta a las IFPE el funcionamiento y uso de equipos, medios y formas de autenticación se sujetarán a los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV y el Banxico, de manera conjunta.

Asimismo, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, se informó que también procede el supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 9 de marzo de 2018.





vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR y derivado del análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible prever que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta para los particulares, tal y como se detallará más adelante.

En este sentido, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de dicho ordenamiento, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. **Consideraciones sobre los requerimientos de simplificación regulatoria**

Tal y como se detalló en el Dictamen Final emitido el 29 de octubre de 2020, en relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial y en respuesta al oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento denominado *20201219200558_50842_Acuerdo 1X1 (diciembre-2020).docx*, anexo al AIR correspondiente, la autoridad señaló lo siguiente:

"(...) para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR, la CNBV utilizará la parte correspondiente de los ahorros generados por la emisión de la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general relativas a las instituciones de crédito", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017, previa exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio, emitida por la entonces Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante oficio número COFEME/17/6427, en términos del que se reconocieron ahorros por la cantidad de \$1,030,977,131.50 pesos, en razón de que dicha modificación tuvo como objeto flexibilizar el plazo al que estaban sujetas las 42 instituciones de banca múltiple, en operación a esa fecha, para constituir sus requerimientos de capital por riesgo operacional".

"Sobre el particular, el total de los ahorro generados y reconocidos por CONAMER por la cantidad de \$1,030,977,131.50 pesos, quedaron desagregados por cada una de las instituciones de banca múltiple que realizó reservas de capital por riesgo operacional y que se beneficiaron de la ampliación del plazo objeto de esa reforma, por lo cual se tienen las siguientes acciones de simplificación":

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.





Acción Regulatoria

Flexibilizaciones / Derogaciones

Emisión de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de fondos de pago electrónico, a que se refieren los artículos 48, segundo párrafo; 54, primer párrafo; y 56, primer y segundo párrafos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera".

Flexibilización: Se reforman los artículos TERCERO y CUARTO Transitorios de la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014, adicionados mediante resoluciones modificatorias publicadas en el citado órgano de difusión el 29 de octubre de 2015 y el 29 de julio de 2016 (Resolución para Instituciones de Crédito).

Acción: Otorgar una extensión al plazo al que se encontraban sujetas las instituciones de banca múltiple, para constituir sus requerimientos de capital por riesgo operacional.

AHORRO: \$122,665,101.53, correspondiente a la institución de banca múltiple "K" (11.90%), el cual ya fue dictaminado por CONAMER en la exención de MIR con oficio número COFEME/17/6427.

Flexibilización: Se reforman los artículos TERCERO y CUARTO transitorios de la Resolución para Instituciones de Crédito.

Acción: Prorrogar el plazo al que se encontraban sujetas las instituciones de banca múltiple, para constituir sus requerimientos de capital por riesgo operacional.

AHORRO: \$131'910,912.97, correspondientes a la institución de banca múltiple "L" (12.79%), el cual ya fue dictaminado por CONAMER en la exención de MIR con oficio número COFEME/17/6427.

Flexibilización: Se reforman los artículos TERCERO y CUARTO transitorios de la Resolución para Instituciones de Crédito.

Acción: Otorgar una extensión al plazo al que se encontraban sujetas las instituciones de banca múltiple, para constituir sus requerimientos de capital por riesgo operacional.

AHORRO: \$3'471,356.66, correspondientes a la institución de banca múltiple "AA" (0.34%), el cual ya fue dictaminado por CONAMER en la exención de MIR con oficio número COFEME/17/6427.

Flexibilización: Se reforman los artículos TERCERO y CUARTO transitorios de la Resolución para Instituciones de Crédito.

Acción: Otorgar una extensión al plazo al que se encontraban sujetas las instituciones de banca múltiple, para constituir sus requerimientos de capital por riesgo operacional.





Acción Regulatoria

Flexibilizaciones / Derogaciones

AHORRO: \$48'973,708.63, correspondientes a la institución de banca múltiple "II" (4.75%), el cual ya fue dictaminado por CONAMER en la exención de MIR con oficio número COFEME/17/6427.

**COSTO de implementación de
la Propuesta Regulatoria:**

\$306,764,719

AHORROS por las flexibilizaciones:

\$307,021,079.79

En referencia a lo anterior, esta Comisión observa que efectivamente, a través de la emisión del instrumento jurídico ante mencionado, se eliminaron dichas obligaciones regulatorias, las cuales generan ahorros que ascienden a **\$307,021,079.79 pesos totales**.

Por tales motivos esta CONAMER toma nota de las acciones y sus correspondientes ahorros, mismos que serán utilizadas para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR para el presente anteproyecto regulatorio, mientras que derivado del análisis de la propuesta regulatoria y su AIR, se reconoce que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$306,764,719 pesos totales**, tal y como se explicará más adelante en el presente escrito.

Por otro lado, este órgano desconcentrado observa que la SHCP da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial al incluir en el apartado de "Considerandos" del anteproyecto, la referencia expresa de las acciones de simplificación regulatoria llevada a cabo, tal y como se menciona a continuación:

"Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las presentes disposiciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017, modificó las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, para flexibilizar el plazo al que estaban sujetas las instituciones de banca múltiple para constituir sus requerimientos de capital por riesgo operacional".

Por lo anterior, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias fueron flexibilizadas, simplificadas o eliminadas, de conformidad con la emisión de los instrumentos regulatorios antes señalados. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se reitera que los ahorros que generarán tales acciones desregulatorias son superiores a los costos de





cumplimiento del anteproyecto. Bajo tales premisas, esta Comisión estima que se atiende lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones Generales

De conformidad con lo señalado en el Dictamen Final emitido el 29 de octubre de 2020, el conglomerado de servicios financieros basados en tecnologías de la información y comunicación accesibles agrupa actividades como: el uso de internet, teléfonos inteligentes, algoritmos inteligentes y aplicaciones móviles para brindar dichos servicios. Tales opciones, han sido comúnmente denominadas como *FinTech*⁵, teniendo como una de las diferencias más notorias en comparación con los servicios proporcionados por el sistema financiero tradicional, el alto grado de contenido tecnológico y el desafío hacia el *statu quo* de la industria de servicios financieros.

Ante tal escenario, en México, el 9 de marzo de 2018, fue emitida la LRITF, la cual establece de manera general el marco normativo bajo el cual deberán operar las instituciones de tecnología financiera que en su caso sean autorizadas para iniciar actividades bajo el entorno de modelos novedosos.

Al respecto, cabe señalar que la innovación financiera es la introducción de nuevos productos financieros o modificaciones en los procesos, así como renovación y cambios en los instrumentos o instituciones. Según el ITESM (2017)⁶ se clasifica en 3 formas:

- a) De productos o servicios: Consiste en la creación de nuevos instrumentos de inversión, financiamiento y transferencia de riesgos.
- b) De procesos: Implementación de nuevas técnicas de administración de riesgos.
- c) De mercados: A través de cambios en la estructura y organización de mercados existentes o la aparición de nuevos mercados organizados.

En este sentido, con la transformación digital, es posible advertir que se incrementaron todo tipo de riesgos, tales como las violaciones a los datos en tránsito y a los almacenados, lo cual representa más que una amenaza a la seguridad de la información, ya que los ataques podrían ser concretados por personas altamente calificadas en delitos cibernéticos que podrán alterar la vulnerabilidad de una parte del sistema de pagos electrónicos.

⁵ De acuerdo con la Universidad de Wharton, se define como la industria económica compuesta por compañías que usan la tecnología para hacer sistemas financieros más eficientes y menos costosos.

⁶ ITESM. (2017). *¿Qué es la innovación financiera?*, El blog del Emprendedor, consultado en: <https://www.inadem.gob.mx/que-es-la-innovacion-financiera/>





Por lo anterior, cabe destacar que Orange Bussines (2017)⁷ identificó los pilares más destacados a considerar para la protección de la información:

- a) Control de Cloud en tiempo real
- b) Big Data como aliado
- c) Autenticación de Usuarios
- d) Gerenciamiento estratégico de riesgos.

De lo anterior, se observa la necesidad de que el marco regulatorio en la materia considere estrategias recomendadas y validadas por expertos en la materia, que en muchos casos ofrecen sus servicios a las mismas IFPE, por lo que mantener la supervisión hacia estas instituciones es muy importante para el sano funcionamiento del sistema financiero.

Asimismo, es importante señalar que la utilización de la innovación tecnológica y financiera conjuntamente con una regulación y supervisión prudencial es de suma importancia para el progreso del sector en su conjunto, además de generar nuevas oportunidades de negocio para nuevas empresas, ampliarán la inclusión financiera en beneficio de la población más alejada de la ciudades, generarán mayor confianza para los clientes, una reducción de los costos de los productos y servicios financieros gracias a la utilización de nuevas tecnologías.

Algunos de los beneficios que mencionan Soluciones Alestra (2018)⁸ por el uso de la tecnología financiera son:

- Administración: Se obtiene un mayor control de pagos y transacciones ya que al disponer de una base de datos online, se tiene disponibilidad de acceso desde cualquier dispositivo a cualquier hora del día.
- Mayor cobertura: Al aceptar formas de pago afines a las exigencias de los usuarios, se incrementa el número de prospectos y futuros clientes.
- Enlace con redes sociales: En el mundo existen alrededor de 5 mil usuarios que se encuentran navegando en Internet, de los cuales el 98% de ellos involucra el uso de redes sociales. Las tendencias a futuro apuntan hacia un incremento de

⁷ Bussines Service, Leandro Laporta (2017), *Seguridad de la Información bancaria en tiempos de alta conectividad*. Blog consultado en: <https://www.orange-business.com/es/blogs/seguridad-informacion-bancaria-en-tiempos-alta-conectividad>

⁸ Staff Alestra (2018), *Innovación Tecnológica en el sector financiero*, Blog Soluciones Alestra consultado en: <http://blog.alestra.com.mx/innovacion-tecnologica-en-sector-financiero>





compras online a través de redes sociales pero que consideran a la privacidad y al uso de datos personales como tema prioritario en estos procesos.

- **Costos:** Los países en desarrollo están apostando por financiamiento a pequeñas y grandes empresas para que se sumen a la banca digital, lo cual representa un beneficio para startups en proceso de transformación digital.
- **Movilidad:** El cambio del espacio de trabajo en la nube permite recibir pagos directamente a un dispositivo móvil, emitiendo facturas y comprobantes en el momento de recibir la transacción. Esto facilita que el próximo cliente pueda emitir su pago disponiendo de una terminal bancaria.
- **Plan de contingencia:** Protección de información confidencial y cuentas de usuarios ante cualquier posible catástrofe natural.
- **Fácil acceso:** A través de la inteligencia artificial es posible acceder de una manera más fácil pero controlada con el reconocimiento de facciones o huella digital.
- **Intercambio de comprobantes:** Al disponer de una plataforma digital, es posible obtener comprobantes digitales y compartirlos con otros usuarios que conlleva a un ahorro de papel e impresiones.
- **Encriptado de datos:** Los avances en pagos digitales donde es posible emitir un pago directamente desde el dispositivo móvil sin deslizar el plástico por la terminal, brinda enormes ventajas frente a la seguridad digital con la seguridad de que los datos confidenciales no pasan por ningún otro dispositivo móvil.

Sobre el particular, las Instituciones de Fondos de Pagos Electrónicos (IFPE), son parte de la innovación financiera que ha permeado en las últimas décadas y sus adaptaciones al mercado financiero mexicano representan un reto en la construcción de un marco jurídico que se adapte a las transformaciones de este sector que vislumbra como de muy alta importancia en el futuro del sistema financiero en su conjunto.

Respecto a lo anterior, el artículo 22 de la LRITF, especifica que las IFPE podrán “prestar servicios realizados con el público de manera habitual y profesional, consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, solo podrán prestarse por las personas morales autorizadas por la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional”, entre sus principales operaciones destacan:

1. Abrir y llevar una o más cuentas de fondos de pago electrónico por cada cliente, en las que se realicen registros de abonos equivalentes a la cantidad de fondos de pago electrónico emitidos contra la recepción de una cantidad de dinero, en moneda nacional o extranjera, o de activos virtuales determinados;





2. Realizar **transferencias de fondos de pago electrónico** entre sus clientes mediante los respectivos abonos y cargos en las correspondientes cuentas de los clientes;
3. Realizar transferencias de **dinero en moneda nacional** o, sujeto a la previa autorización del Banxico, en **moneda extranjera** o de **activos virtuales**, mediante los respectivos abonos y cargos entre cuentas de sus propios clientes o aquellos de otra institución de fondos de pago electrónico, así como cuentahabientes o usuarios de otras entidades financieras o de entidades extranjeras facultadas para realizar operaciones similares;
4. Entregar una cantidad de dinero o activos virtuales equivalente a la misma cantidad de fondos de pago electrónico en una cuenta de fondos de pago electrónico, mediante el respectivo cargo en dicha cuenta, y
5. Mantener actualizado el registro de cuentas de los clientes, así como modificarlo en relación con el ingreso, transferencia y retiro de **fondos de pago electrónico**.

Bajo tales premisas y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 48, segundo párrafo; 54, primer párrafo; y 56, primer y segundo párrafos de la LRITF, la SHCP a través de la CNBV con opinión de Banxico ha estimado pertinente la emisión de la propuesta regulatoria; ello, a efecto de contar con un solo instrumento normativo que establezca disposiciones en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad y registro de cuentas sobre movimientos transaccionales, el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa.

De lo anterior, la CONAMER reitera que la emisión del anteproyecto regulatorio coadyuvará a la aplicación de estas nuevas plataformas, estrategias, softwares, planes y enlaces generan beneficios muy marcados en la sociedad, principalmente en temas de inclusión financiera. Pero al mismo tiempo se requiere de una regulación y supervisión prudencial que permita el sano desarrollo de estos nuevos beneficios, por lo cual considera adecuada su formalización.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo referente al presente apartado, tal y como se detalló en el Dictamen Final emitido el 29 de octubre de 2020, la propuesta regulatoria tiene los siguientes objetivos particulares:





1. Que las IFPE estén en condiciones de hacer frente a riesgos y ataques que pudieran ocasionarles afectaciones a ellas y a la realización de operaciones con sus clientes; por lo que resulta conveniente establecer el marco normativo sobre seguridad de sus sistemas e infraestructura tecnológica, así como determinar los controles internos que deberán tener, contando con un régimen que procure garantizar la seguridad de la infraestructura tecnológica en que se soportan sus operaciones y la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, teniendo medidas específicas para proteger su información, otorgar certeza en su operación y continuidad de los servicios;
2. Que las IFPE, a través de la contratación de terceros independientes, evalúen el nivel de cumplimiento de los requerimientos de seguridad de la información, el uso de canales de instrucción y continuidad operativa, lo que permitirá otorgar certeza jurídica a estas entidades financieras y a sus clientes en la realización de sus operaciones, beneficio que permeará hacia todo el sistema financiero;
3. Ya que las IFPE operan a través de infraestructura tecnológica, esto es, utilizando medios remotos, aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, resulta indispensable a la luz del artículo 56 de la LRITF, regular el funcionamiento y uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, incluyendo las formas de autenticar tanto a las propias IFPE como a sus clientes, cumpliendo con los principios de neutralidad tecnológica y protección al consumidor establecidos en la LRITF, y
4. Que las IFPE cuenten con la posibilidad jurídica de celebrar contratos con terceros, ya sea localizados en territorio nacional como en el extranjero, de los servicios necesarios para su operación, estableciéndose al efecto los servicios que requerirán de la autorización de CNBV y de Banxico, tomando en cuenta para ello la debida protección de la información sensible de los clientes de estas entidades financieras.

En este sentido, la SHCP señaló que actualmente no existe un marco jurídico secundario en las materias que regula el anteproyecto en comento, y de forma más específica detalló las diversas problemáticas que motivan la emisión del instrumento regulatorio: *"i) las operaciones y servicios que se celebran mediante las IFPE no pueden desarrollarse de manera adecuada por la incertidumbre jurídica que se deriva del vacío regulatorio antes mencionado; ii) los nuevos participantes que desean incorporarse a esta innovadora forma de prestar servicios financieros a través de soluciones tecnológicas,*





se podrían ver desalentados por no contar con reglas claras que normen sus actividades y operaciones, y iii) no es posible tomar medidas necesarias en aras de prevenir la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Es importante resaltar que la propuesta regulatoria también abona a incrementar la inclusión financiera de la población, toda vez que se está dotando de un marco normativo seguro y confiable, que reconoce la aplicación de las nuevas tecnologías y modelos de negocio”.

En este sentido, esta CONAMER observa que con la emisión de la propuesta regulatoria, se pretende que el mercado de las tecnologías financieras se desarrolle de manera ordenada con un marco jurídico apegado a las mejores prácticas nacionales e internacionales, buscando así condiciones homogéneas con el resto de las entidades financieras, al igual que una competencia sana y equilibrada, tomando en cuenta que esta última es uno de los factores clave que se pretende impulsar y cuidar, en virtud de que la industria de tecnología financiera permitirá mayor diversidad y nuevos canales de distribución de servicios financieros, promoviendo una mayor inclusión financiera, así como la reducción de costos y mejora en la prestación de dichos servicios.

Por lo anterior, esta Comisión reitera que los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta fueron contestados en el apartado correspondiente del AIR.

IV. Alternativas a la regulación

Tal y como se señaló en el Dictamen Final emitido el 29 de octubre de 2020, en lo referente al presente apartado, la SHCP consideró que la propuesta regulatoria representa la mejor alternativa para atender la problemática señalada, toda vez que a través de su emisión:

- *Se contará con un instrumento normativo que contenga reglas claras y transparentes para las IFPE como destinatarias de la regulación, con lo que consecuentemente se dotará de certeza a los clientes y usuarios de dichas instituciones de tecnología financiera y al sistema financiero en su conjunto lo redundará en un impacto favorable para la inclusión financiera.*
- *Se contará con un marco regulatorio secundario que genere que el mercado de las tecnologías financieras se desarrolle con el mejor estándar, buscando una competencia sana y equilibrada, tomando en cuenta que esta última es uno de los factores clave que se pretende impulsar y preservar, en virtud de que la industria de tecnología financiera permitirá mayor diversidad y nuevos canales de distribución de servicios financieros, así como la reducción de costos y mejora*





en la prestación de dichos servicios; ello, sin dejar de lado el impulso en la inclusión financiera para los sectores de la población que decidan celebrar operaciones con estas entidades financieras a través de medios tecnológicos.

- *Se dotará a las IFPE de un marco regulatorio claro y transparente en materia de seguridad de la información; políticas de confidencialidad y registro de cuentas sobre movimientos transaccionales; uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; formas de autenticación; y sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa, lo que conlleva a la eliminación de lagunas normativas que puedan desincentivar a nuevos participantes interesados en prestar servicios financieros ofrecidos a través de medios tecnológicos.*
- *Se atenderán a los principios de promoción de la competencia y transparencia, al establecerse el marco jurídico que permitirá a las IFPE celebrar contratos con terceros respecto de los servicios necesarios para su operación, señalándose en las disposiciones qué tipo de servicios requerirán de la autorización de la CNBV y de Banxico para su contratación.*
- *Se fortalecería el nivel de cumplimiento de los requerimientos de seguridad de la información, uso de canales de instrucción y continuidad operativa, al establecerse la obligación para las IFPE de contratar los servicios de un tercero independiente, lo que redundará en la confianza de los servicios financieros que ofrecen a través de infraestructura tecnológica en beneficio del sistema financiero mexicano.*
- *El mercado financiero mexicano resultará más competitivo, lo que beneficiará al sistema financiero en su conjunto al emitirse la propuesta regulatoria, la cual está alineada a la LRITF, a las nuevas realidades operativas y necesidades del mercado financiero actual, mejores usos financieros y sanas prácticas nacionales e internacionales.*

Adicionalmente, la SHCP destacó que la experiencia internacional arroja que países como España, Canadá, India, Argentina, Estado Unidos de Norte América, Reino Unido e Israel ya han desarrollado reglas similares a las contenidas en las Disposiciones, con la finalidad de contar con un marco susceptible de modificarse⁹.

⁹ España: Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, <https://www.boe.es/boe/dias/2015/04/28/pdfs/BOE-A-2015-4607.pdf>
Canadá: Multilateral Instrument 45-108 Crowdfunding, http://www.osc.gov.on.ca/en/SecuritiesLaw_mi_20160114_45-108_crowdfunding.htm





Sin perjuicio de lo anterior, esa SHCP indicó que consideró diversas alternativas regulatorias y no regulatorias que pudieron haber sido aplicadas, tales como:

- a) No emitir regulación.- Al respecto, esa SHCP consideró tal alternativa, sin embargo fue descartada toda vez que *“al encontrarse previsto en la LRITF la facultad tanto de la CNBV como de Banxico para emitir disposiciones de carácter general para las IFPE, en las materias sobre las que versa la propuesta regulatoria, estas instituciones de tecnología financiera adolecerían de un cuerpo normativo que atienda las necesidades del sistema financiero, por lo que este nuevo sector de instituciones ofrecerían sus servicios financieros en desventaja con sus similares a nivel nacional e internacional. Asimismo, se rezagaría el crecimiento del mercado financiero en México, se limitaría la presencia de una mayor diversidad de productos, inhibiría la competencia y resultaría en mayores costos de intermediación.*

En este sentido, es necesario emitir la regulación correspondiente a fin de evitar lagunas jurídicas, al tiempo que se promueve un marco normativo completo y actual, que brinde certeza jurídica y permita un sano desarrollo del sistema financiero mexicano. Cabe señalar que, el Congreso de Unión otorgó a la CNBV y a Banxico en la propia LRITF plazos diversos para la expedición de la normatividad secundaria, y las materias que conforman la Propuesta Regulatoria pertenecen a la normatividad referida”.

- b) Esquemas de autorregulación y esquemas voluntarios.- Sobre dicho esquema, esa Secretaría señaló que descartó tal alternativa *“dado que: (i) no se tendría un marco integral; (ii) no se atenderían las situaciones que dan origen a la intervención gubernamental, (iii) no permitiría la estandarización de las normas aplicables a las instituciones de tecnología financiera y en especial para las IFPE, y (iv) no se contaría con una normatividad acorde a la LRITF y a los estándares internacionales. Adicionalmente, se entorpecerían las labores de supervisión de la CNBV y Banxico, ya que se tendrían esquemas desiguales de aplicación de los aspectos que comprende la presente Propuesta Regulatoria, lo cual generaría un mercado desordenado e inseguro, en detrimento del patrimonio e intereses de los clientes y usuarios de las instituciones de tecnología financiera”.*

India: Peer to Peer Lending Platform (Reserve Bank) Directions, 2017, Reserve Bank of India,

Argentina: Reglamentación Argentina, <http://www.cnv.gob.ar/LeyesyReg/CNV/esp/RGCRGN700.htm>

Estados Unidos de Norteamérica, Regulation Crowdfunding, <https://www.sec.gov/rules/final/2015/33-9974.pdf>

Reino Unido y Canadá:

Review of Crowdfunding Regulation 2017, http://eurocrowd.org/wp-content/blogs.dir/sites/85/2017/10/ECN_Review_of_Crowdfunding_Regulation_2017.pdf





- c) Incentivos económicos.- Tal alternativa, fue desestimada por la SHCP, en razón de que *“de acuerdo a lo previsto por la LCNBV, Ley del Banco de México y demás leyes aplicables al sistema financiero, estas autoridades no dispone de recursos para la implementación de dichos esquemas respecto al tema que versa la Propuesta Regulatoria; asimismo, el mercado financiero se vería distorsionado por la entrega de estos incentivos, generando competencia desleal, además de que dejaría en duda los objetivos que persigue la regulación. De igual forma, no se estimó viable la emisión de un esquema de incentivos económicos, pues las disposiciones materia de la presente Propuesta Regulatoria, versan sobre facultades de la CNBV y de Banxico previstas en la LRITF, por lo que el cumplimiento a las leyes no puede estar supeditado a la obtención de un beneficio económico por parte de los particulares”*.
- d) Esquemas voluntarios.- Dicha alternativa fue descartada por la autoridad, toda vez que *“como estos son de carácter discrecional, se generarían reglas diferenciadas y no se permitiría igualdad de circunstancias al operar en el mercado financiero. Además, estos esquemas generarían incertidumbre jurídica para los clientes y usuarios de las IFPE, al igual que para sector financiero en su conjunto, quienes se verían afectados al no tener seguridad jurídica respecto de los servicios y operaciones que estas entidades de tecnología financiera realizan”*.

“En adición a lo señalado en el párrafo anterior, no es factible la existencia de esquemas voluntarios toda vez que la propia LRITF, mandata en sus artículos 48, segundo párrafo; 54, primer párrafo y 56, primer y segundo párrafos que la CNBV y Banxico serán las autoridades competentes para expedir las disposiciones de carácter general relativas a las materias de la presente Propuesta Regulatoria, por lo que la emisión de las disposiciones materia del presente AIR es una obligación legal prevista en un ordenamiento de orden público y observancia general”.

Tomando en cuenta lo anterior, la CONAMER reitera que esa Secretaría contestó el apartado correspondiente a las alternativas a la regulación.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites





Respecto a dicho apartado, tal y como se señaló en el Dictamen Final emitido el 29 de octubre de 2020, la SHCP señaló que con la emisión del anteproyecto en comento se crearán 12 trámites, tal y como se describe a continuación:

Cuadro 2. Trámites identificados por la SHCP			
No.	Nombre del trámite	Justificación	Descripción
1	Solicitud de autorización de factores de autenticación.	<p>Lo anterior, bajo la premisa que el robo de datos o violación de estos implica un grave riesgo para cualquier tipo de industria, lo que cobra relevancia tratándose de servicios financieros y operaciones que se realizan a través de medios electrónicos como los que las IFPE ofrecen a sus clientes.</p> <p>Además de los costos tangibles, como multas y honorarios legales, los efectos sobre la reputación pueden ser particularmente devastadores.</p> <p>Según American Banker, el 82 % de los clientes abandonarían una institución financiera si tuvieran una brecha de seguridad y el 74 % seleccionarían una entidad financiera basada en la reputación de la organización.</p> <p>La confianza es clave en el sector financiero, esta necesidad de confianza y seguridad es un desafío siempre que se adoptan nuevas tecnologías. Aunque estos pueden traer importantes beneficios, también pueden crear vulnerabilidades o nuevos puntos de acceso para las partes malintencionadas que buscan información de clientes u otra información financiera delicada.</p> <p>No obstante, también se busca fomentar la inclusión financiera, acercando los servicios financieros a personas y sectores que tradicionalmente no han sido parte del sistema financiero, promoviendo una mayor educación financiera y asesoría sobre estas nuevas alternativas.</p>	<p>Acción: Crea Tipo: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Escrito libre presentado en la oficialía de partes de la CNBV, y a BANXICO a través de su Módulo de Atención Electrónica (MAE). Población a la que impacta: IFPE Plazo máximo: 3 meses. Requisitos: i) Descripción detallada del proceso, aprobada por el órgano de administración y de la tecnología empleada en cada parte de dicho proceso, ii) descripción de los medios necesarios para la transmisión y resguardo de la información que garanticen su integridad, correcta lectura, imposibilidad de manipulación, conservación y disponibilidad, y iii) tratándose de factores de identificación de carácter biométricos, deberá acompañarse de pruebas con las que se acredite que la tecnología utilizada resulta fiable para autenticar a sus clientes, obtenida por la propia IFPE o por una empresa especializada en tales factores de autenticación.</p>
2	Solicitud de autorización para el establecimiento de parámetros distintos en inicio de sesiones.	<p>Este tiene por objeto la protección de los clientes de las IFPE, ya que a través de los canales de instrucción se realizan todas las operaciones, por lo que se pretende que cualquier mecanismo distinto que tenga por objeto que la sesión de un cliente no pueda ser utilizada por terceros sea previamente autorizado por la CNBV y Banxico, con lo que se protegerán los intereses de los clientes y se dotará de certeza jurídica a las actividades y operaciones que brindan las IFPE, lo que resultará en beneficio del sector de las instituciones de tecnología financiera y del sistema financiero en su conjunto.</p>	<p>Acción: Crea Tipo: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Escrito libre presentado en la oficialía de partes de la CNBV, y a BANXICO a través de su Módulo de Atención Electrónica (MAE). Población a la que impacta: IFPE Plazo máximo: 3 meses. Requisitos: El trámite tienen lugar en caso de que las IFPE pretendan establecer parámetros distintos a los establecidos en las fracciones I a III del artículo 11.</p>
3	Solicitud de autorización para el establecimiento de mecanismos y procedimientos de control de acceso a la infraestructura tecnológica.	<p>El trámite previsto tiene por objeto establecer la obligación para las IFPE de solicitar autorización a la CNBV y Banxico, de forma previa a la implementación de prácticas o estándares distintos a los que se señalan en las fracciones I a III del citado artículo 24, para el acceso a su infraestructura tecnológica, con el fin de salvaguardar que dichos controles de acceso sean robustos y seguros, ya que a través de dicha infraestructura se soportan las actividades y operaciones que las IFPE celebran con sus clientes, con lo que se pretende la integridad, seguridad y mitigar el</p>	<p>Acción: Crea Tipo: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Escrito libre presentado en la oficialía de partes de la CNBV, y a BANXICO a través de su Módulo de Atención Electrónica (MAE). Población a la que impacta: IFPE Plazo máximo: 3 meses. Requisitos: El trámite tienen lugar en caso de que las IFPE pretendan implementar prácticas o</p>





Cuadro 2. Trámites identificados por la SHCP

No.	Nombre del trámite	Justificación	Descripción
		riesgo de vulnerabilidades. De implementarse lo anterior, se dotará de certidumbre jurídica a los clientes y al sistema financiero mexicano en su conjunto.	estándares distintos para el control de acceso a la infraestructura tecnológica distintos a los que se establecen en el artículo 24.
4	Solicitud de autorización para el establecimiento de protocolos de comunicación de los canales de instrucción con estándares diversos.	El trámite previsto en el presente artículo, tiene por objeto establecer la obligación para las IFPE de solicitar autorización a la CNBV y Banxico, de forma previa a la implementación de protocolos de comunicación con estándares de seguridad informática distintos a los señalados en el primer párrafo del artículo en cita, con el objeto de garantizar que los canales de comunicación mantengan la confidencialidad de la información, sean robustos y no sean vulnerables a ataques informáticos o accesos no autorizados, por lo que el beneficio consiste en el análisis que realicen tanto la CNBV como Banxico de esos mecanismos con lo que se pretende la integridad, seguridad y mitigar el riesgo de vulnerabilidades a dicha infraestructura, con lo que se dotará de certidumbre jurídica a los clientes de estas instituciones de tecnología financiera y al sistema financiero mexicano en su conjunto.	Acción: Crea Tipo: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Escrito libre presentado en la oficina de partes de la CNBV, y a BANXICO a través de su Módulo de Atención Electrónica (MAE). Población a la que impacta: IFPE Plazo máximo: 3 meses. Requisitos: N/A
5	Reporte sobre la seguridad informática de la infraestructura tecnológica y presentación de plan de trabajo.	El trámite previsto tiene por objeto que las IFPE, al inicio de sus operaciones y al menos cada dos años, realicen un análisis que comprenda la identificación de vulnerabilidades y amenazas a la seguridad de su infraestructura tecnológica, para con ello, determinar los controles adecuados para aceptar, disminuir o evitar la ocurrencia de dichas vulnerabilidades que podrían ocasionar daños o pérdidas que afecten a las actividades que estas instituciones de tecnología financiera realizan, así como a los intereses patrimoniales de sus clientes en la realización de las operaciones y servicios que realizan a través de los canales de instrucción de las IFPE.	Acción: Crea Tipo: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Escrito libre presentado en la oficina de partes de la CNBV, y a BANXICO a través de su Módulo de Atención Electrónica (MAE). Población a la que impacta: IFPE Plazo máximo: 3 meses. Requisitos: Las IFPE, al inicio de sus operaciones y al menos cada dos años, deberán presentar un reporte a la CNBV y a Banxico, que debe encontrarse firmado digitalmente, por el director general o en su caso por el administrador único, cifrado de conformidad con las especificaciones que se señalan en los numerales I a III. El reporte debe indicar el nivel de riesgo informático de la infraestructura tecnológica de la IFPE, así como la conformación de un plan de trabajo documentado que tenga por objeto atender las observaciones de criticidad alta y muy alta encontradas en la evaluación a la seguridad informática.
6	Informe del resultado de pruebas de penetración a la infraestructura tecnológica y Plan de remediación sobre vulnerabilidades.	Asimismo, la propuesta regulatoria tiene por objeto que, una vez detectados los riesgos a los que se encuentra expuesta la seguridad informática de sus infraestructuras tecnológicas, las IFPE presenten a la CNBV y a Banxico un plan de trabajo con acciones tendientes a la atención de dichas vulnerabilidades para con ello preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información, en aras del buen funcionamiento del sector de las instituciones de tecnología financiera y del sector financiero en su conjunto. El trámite tiene por objeto que las IFPE informen a la CNBV y Banxico el resultado de las pruebas de penetración que periódicamente realicen a los diferentes sistemas y aplicativos que conforman su infraestructura tecnológica, y en caso de que de dichas pruebas de penetración se deriven observaciones de alta o muy alta criticidad que vulneren la seguridad de su infraestructura tecnológica, establecer la obligación para las IFPE de presentar a la CNBV y a Banxico un plan de remediación documentado que contenga las acciones necesarias para la corrección de dichas vulnerabilidades, con lo que se busca primordialmente salvaguardar las actividades y operaciones de las IFPE, el patrimonio e información de sus clientes, preservar la estabilidad financiera y operativa de este nuevo	Acción: Crea Tipo: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Escrito libre presentado en la oficina de partes de la CNBV, y a BANXICO a través de su Módulo de Atención Electrónica (MAE). Población a la que impacta: IFPE Plazo máximo: N/A. Requisitos: Presentarse dentro de los 20 días hábiles a partir de la fecha en que hayan finalizado las pruebas de penetración. El Informe que deberá ser firmado digitalmente por el director general o administrador único de la IFPE y encontrarse cifrado conforme a los





Cuadro 2. Trámites identificados por la SHCP

No.	Nombre del trámite	Justificación	Descripción
7	Reporte de Eventos e Incidentes de Seguridad de la Información, Informe detallado de los incidentes en materia de seguridad de la información y Plan de remediación.	<p>sector de servicios financieros a través de medios innovadores y tecnológicos, lo que redundará en confianza y certeza jurídica para el sector de las instituciones de tecnología financiera y del sistema financiero mexicano en su conjunto.</p> <p>Con el fin de asegurar que la CNBV y Banxico tengan conocimiento y puedan ejercer su facultad de vigilancia, respecto de las IFPE, la Propuesta Regulatoria establece la obligación para estas instituciones de tecnología financiera de informar la ocurrencia de los eventos de seguridad de la información calificados como relevantes, así como los incidentes de seguridad de la información. Asimismo, con el fin de preservar la viabilidad, estabilidad y sano desarrollo de este nuevo sector de entidades financieras que prestan servicios financieros a través de infraestructura tecnológica, se considera relevante que las IFPE envíen información detallada de los incidentes de seguridad de la información de conformidad a los rubros y especificaciones que se contienen en los Anexos 3 y 4 de la Propuesta Regulatoria, así como su Plan de remediación. Con ello, además del conocimiento oportuno que tendrá la CNBV y Banxico sobre estos eventos, se persigue la seguridad jurídica para los clientes que realizan operaciones, así como evitar que las vulnerabilidades tecnológicas a que se encuentran expuestas no sean de verificación recurrente.</p>	<p>requerimientos que se señalan en las fracciones del artículo 33 de la Propuesta Regulatoria. Para el caso de que se hayan derivado observaciones de alta o muy alta criticidad, las IFPE deberán presentar un "Plan de remediación" con los documentos en los se señale la planeación de las acciones para rectificar errores en componentes y sistemas que hayan provocado vulnerabilidades de seguridad de la información; este plan deberá ser firmado digitalmente por el director general o, en su caso, por el administrador único con las especificaciones de la firma indicadas.</p> <p>Acción: Crea Tipo: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Escrito libre presentado a Banxico mediante correo electrónico a la cuenta ifpe@banxico.org.mx y a la CNBV a través de la cuenta de correo electrónico Ciberseguridad-CNBV@cnbv.gob.mx, o por otros medios que Banxico y la CNBV señalen. Población a la que impacta: IFPE Plazo máximo: N/A. Requisitos: De forma inmediata a que suceda el evento o incidente de seguridad de la información, las IFPE deberán enviar un reportes sobre eventos de seguridad de información a la CNBV y BANXICO cuando se verifiquen en: i) los componentes de la infraestructura tecnológica; ii) los canales de instrucción, o iii) la infraestructura tecnológica de cualquier tercero que afecte la operación o la infraestructura tecnológica de las IFPE. Solo deberá informarse de aquellos eventos que, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la propia IFPE, sean calificados como relevantes por tener potencial afectación en la propia IFPE, para sus clientes, contrapartes, proveedores, otras entidades del sistema financiero, además de los que se relacionen con información personal o sensible, imágenes de identificaciones oficiales e información de los factores de autenticación de carácter biométrico de los clientes. Este reporte únicamente deberá contener la fecha y hora de inicio, así como la descripción del evento de que se trate. Respecto de los reportes de incidentes de seguridad de la información, las IFPE deberán informar a la CNBV y Banxico, al menos, la fecha y hora en que se verifique, la indicación si continua o ha concluido, su duración, una descripción del evento o incidente, así como la evaluación inicial de su impacto o gravedad. Posteriormente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la identificación del incidente de seguridad de la información, la IFPE deberán enviar a la CNBV y a Banxico, a través de las cuentas de correo electrónico señaladas, la información a que se hace referencia en los Anexos 3 y 4 de la Propuesta Regulatoria. Adicionalmente, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a que concluyó el incidente de seguridad de la</p>





Cuadro 2. Trámites identificados por la SHCP

No.	Nombre del trámite	Justificación	Descripción
8	Aviso de contingencias operativas y resultados de la investigación de las causas que generaron el evento.	El aviso que debe presentarse se lleva a cabo a fin de que la CNBV y Banxico tengan conocimiento de la verificación de situaciones o eventos inesperados que ocasionen la interrupción de los procesos y operaciones de las IFPE, así como de las acciones efectuadas para su restablecimiento, su duración y en su caso del impacto o gravedad ocasionada ante su ocurrencia, lo que permitirá el correcto funcionamiento y estabilidad del sector.	información, la IFPE deberá enviar a la CNBV y a Banxico, un plan de trabajo (Plan de remediación) en el que se describan las acciones que las IFPE implementarán para eliminar o mitigar las vulnerabilidades que lo propiciaron, el personal responsable de su diseño, ejecución y seguimiento, así como los plazos para su ejecución, los recursos técnicos, materiales y humanos que se emplearán. Acción: Crea Tipo: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Escrito libre presentado a Banxico mediante correo electrónico a la cuenta ifpe@banxico.org.mx y a la CNBV a través de la cuenta de correo electrónico Ciberseguridad-CNBV@cnbv.gob.mx, o por otros medios que Banxico y la CNBV señalen. Población a la que impacta: IFPE Plazo máximo: N/A. Requisitos: Dentro de los 60 minutos siguientes a que se verifique la contingencia operativa, las IFPE deberán hacer del conocimiento de la CNBV y de Banxico las contingencias operativas que se presenten en cualquiera de los canales de atención al público o al interior de la IFPE, debiendo reportar las interrupciones que tengan una duración de al menos 30 minutos, incluyéndose la fecha, lugar y hora del inicio de la contingencia operativa, en su caso si ha concluido y su duración, los procesos y canales afectados, descripción del evento y la evaluación inicial del impacto o gravedad de la contingencia. Asimismo, dentro de los 5 días hábiles siguientes, la IFPE deberá enviar, a través de los mismos medios, los resultados de la investigación de las causas que generaron la contingencia en términos del Anexo 5 de la Propuesta Regulatoria.
9	Solicitud de autorización para la contratación de servicios con terceros.	El trámite previsto en el presente artículo, tiene por objeto que la CNBV y Banxico tengan conocimiento y autoricen la celebración de contratos de prestación de servicios con terceros que pretendan llevar a cabo las IFPE, por tratarse de servicios que conllevan la transmisión, custodia y almacenamiento de información de los clientes, y respecto de aquellos que puedan tener una injerencia importante en las actividades y operaciones que realizan las IFPE, con lo que se tendrá certeza de quienes son las personas o sociedades que llevan a cabo dichos servicios, dotando de certidumbre a las IFPE.	Acción: Crea Tipo: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Escrito libre presentado ante la oficina de partes de la CNBV, y a Banxico a través del MAE. Población a la que impacta: IFPE Plazo máximo: 3 meses. Requisitos: Cuando se trate de la contratación de servicios de terceros que cumplan las siguientes características: (i) servicios impliquen la transmisión, almacenamiento, procesamiento, resguardo o custodia de información personal o sensible, imágenes de documentos de identificaciones expedidas por autoridades oficiales o se trate de información biométrica de sus clientes; (ii) realice procesos en el extranjero relacionados con la contabilidad o tesorería, y (iii) cuando dicho tercero funja como proveedor primario de servicios cuya interrupción imposibilite a la IFPE la emisión, administración, redención o transmisión de fondos de pago electrónico.





Cuadro 2. Trámites identificados por la SHCP

No.	Nombre del trámite	Justificación	Descripción
10	Aviso previo a la celebración de contratos de prestación de servicios.	Este trámite tiene por objeto que la CNBV y Banxico cuenten con evidencia de los procesos de los servicios a contratar por las IFPE, el contenido de los contratos en los que se señalan los derechos y obligaciones de la IFPE y del tercero, información de la infraestructura tecnológica que incluya las especificaciones técnicas, así como los mecanismos de continuidad del servicio contratado, los controles del tercero en materia de confidencialidad, integridad y seguridad de la información, así como de protección de datos personales, lo que resulta relevante debido a que las actividades y operaciones que realizan las IFPE con sus clientes se realizan a través de infraestructura tecnológica.	<p>Acción: Crea Tipo: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Escrito libre presentado a la CNBV a través de la oficialía de partes. y a Banxico a través del MAE. Población a la que impacta: IFPE Plazo máximo: 25 días hábiles. Requisitos: El aviso se presenta con 20 días de antelación a la celebración de contratos con terceros cuando dichos terceros: (i) funjan como proveedores secundarios o de respaldo de servicios cuya interrupción parcial o permanente imposibiliten a las IFPE a realizar sus actividades y operaciones previstas en las fracciones II a V del artículo 22 de la LRITF, o (ii) se trate de entidades financieras sujetas a normatividad similar a la contenida en la Propuesta Regulatoria. Asimismo, la solicitud de autorización debe estar acompañada de los requisitos enunciados en las fracciones I a VIII del artículo 49 de la Propuesta Regulatoria.</p>
11	Aviso previo a la celebración de contratos de comisión mercantil.	Este trámite tiene por objeto que la CNBV, en su carácter de autoridad supervisora de las IFPE y en protección de los intereses del público autorice que, a través de terceros, las IFPE realicen operaciones distintas a las previstas en las fracciones I a VI del artículo 46 de la Propuesta Regulatoria.	<p>Acción: Crea Tipo: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Escrito libre presentado a la CNBV a través de la oficialía de partes. Población a la que impacta: IFPE Plazo máximo: 3 meses. Requisitos: Los IFPE deberán presentar solicitud de autorización con una anticipación de por lo menos 20 días hábiles a la fecha en que se pretenda realizar la contratación. Se presenta cuando las IFPE pretendan celebrar contratos de comisión mercantil para realizar a través de terceros operaciones distintas a las señaladas en las fracciones I a VI del artículo 46.</p>
12	Informe del tercero independiente respecto de la evaluación de cumplimiento de los requerimientos de seguridad de la información.	Es necesario que un experto independiente a la IFPE evalúe cada dos años el cumplimiento de los requerimientos tecnológicos de seguridad de la información, a fin de que la institución garantice la seguridad y confidencialidad de la información transmitida, almacenada o procesada a través de medios electrónicos (canales de instrucción), así como el adecuado estado de la infraestructura tecnológica. Con ello, se asegura la integridad de dicha información, toda vez que el desarrollo de nuevas tecnologías y el avance de las existentes, generan nuevos riesgos y desafíos. De esta forma, la CNBV y Banxico tendrán conocimiento del grado de cumplimiento de los requerimientos por parte de las IFPE y, por lo tanto, del correcto funcionamiento de la entidad financiera.	<p>Tipo: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Escrito libre presentado a la CNBV a través de la oficialía de partes. Población a la que impacta: IFPE Plazo máximo: N/A. Requisitos: Informar sobre: (i) evaluación del nivel de cumplimiento de los requerimientos de seguridad de la información, y (ii) uso de canales de instrucción y de continuidad operativa realizado por un tercero independiente contratado para ese fin. Deberá remitirse en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la presentación al de dicho informe al órgano de administración de la IFPE, debiendo encontrarse firmado digitalmente por el director general o, en su caso, el administrador único, y cifrado conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Propuesta Regulatoria.</p>

Al respecto, esta Comisión reitera que la SHCP brindó la información respecto de los ocho trámites que se crearán y los tres que se modificarán, de conformidad con lo previsto por el artículo 46 de la LGMR.





Con respecto a tal situación, esta CONAMER recomienda a esa SHCP revisar lo previsto en el apartado VI. *Comentarios sobre los trámites del anteproyecto* del presente escrito.

2. Disposiciones y/obligaciones diferentes a trámites

Sobre dicho apartado, considerando la información proporcionada por la SHCP en el AIR correspondiente, con la emisión de la propuesta regulatoria se establecen obligaciones para los sujetos regulados, las cuales han sido identificadas y justificadas de conformidad con lo siguiente:

Cuadro 3. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP	
Referencia en el anteproyecto	Justificación
Artículos 2, 3, y 4	<p>Estas acciones regulatorias tienen por objeto establecer, de manera clara y precisa, los requisitos del contrato que celebren las IFPE con sus clientes. Al efecto, en estos instrumentos deben incluirse estipulaciones tales como las operaciones y servicios que podrán realizar a través de los canales de instrucción, mecanismos y procedimientos para la autenticación de los clientes, el plazo de notificación de las operaciones realizadas, así como de la contratación de servicios o modificación a los términos y condiciones de uso de los servicios previamente contratados, restricciones operativas aplicables a los canales de instrucción, y los riesgos inherentes a la utilización de dichos canales.</p> <p>Asimismo, establecer la obligación para las IFPE de salvaguardar que las notificaciones que realicen a sus clientes no contenga información personal o sensible. Lo anterior, tiene como finalidad que las IFPE transparenten en todo momento que las operaciones que se realicen mediante canales de instrucción, cuentan con el soporte de procedimientos y mecanismos previamente desarrollados por las propias IFPE, para que estas se desenvuelvan en un ambiente seguro que fomente el debido desarrollo del sistema financiero en su conjunto. Todo lo anterior, con el propósito de proteger al consumidor, toda vez que el desarrollo de nuevas tecnologías y el avance de las existentes, generan nuevos riesgos y desafíos, por lo cual resulta conveniente establecer el marco jurídico específico que deberán observar las IFPE, a fin de fortalecer la seguridad y confidencialidad de la información transmitida, almacenada o procesada a través de medios electrónicos, contando con mecanismos que controlen la integridad de dicha información.</p>
Artículos 5; 6, párrafos tercero y cuarto; 7; 8; 9; 10; 11, primer párrafo; 12; 13 y 14	<p>Las acciones regulatorias contenidas en los artículos que se citan, tienen por objeto: i) establecer los requisitos que deberán observar las IFPE para determinar los factores de autenticación en los canales de instrucción a fin de garantizar mecanismos seguros que permitan asociar medios o dispositivos electrónicos de un cliente para el acceso a los canales de instrucción, así como para la realización de operaciones; ii) la posibilidad de que las IFPE puedan implementar como factores de autenticación características físicas de sus clientes conocidos como biométricos, estableciéndose la obligación para las IFPE de recabar evidencia de la eficacia de dicho método para la identificación de sus clientes atendiendo a la evaluación que se realice bajo pruebas controladas por la propia IFPE o bien por una empresa especializada en la implementación de dichos factores de conformidad con estándares internacionales; iii) que las IFPE cuenten con políticas y procedimientos que aseguren que la generación, almacenamiento, desbloqueo y restablecimiento de factores de autenticación se realice únicamente por sus clientes; iv) señalar mecanismos y procedimientos para que los clientes al acceder a los canales de instrucción de las IFPE puedan verificar antes de realizar los procedimientos de verificación de identidad que se trata efectivamente de la propia IFPE de la cual es cliente; v) que las IFPE prevean los mecanismos necesarios para que una vez autenticados los clientes en los canales de instrucción, la sesión de estos no pueda ser utilizada por otras personas; vi) determinar el diseño e implementación a cargo de las IFPE de procedimientos que establezcan protocolos criptográficamente seguros que impidan que los factores de autenticación de los clientes al ser almacenados por la propia IFPE puedan ser susceptibles de uso o se comprometa la información personal o sensible de los clientes, y vii) establecer mecanismos que permitan a los clientes de las IFPE desactivar temporalmente la realización de operaciones o la solicitud de servicios en caso de así requerirlo sus clientes. Atento a ello, se considera que la implementación de las acciones regulatorias previstas en los artículos que se citan favorecerán el sano desarrollo de las IFPE y del sistema financiero en su conjunto.</p>





Cuadro 3. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP

Referencia en el anteproyecto	Justificación
<p>Artículos: 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24, primer párrafo; 25; 26, primer párrafo; 27; 28 y 29</p>	<p>Las acciones regulatorias contenidas en los artículos que se mencionan tienen por objeto que las IFPE cuenten con herramientas tecnológicas que les permitan hacer frente a vulnerabilidades de seguridad informática, que puedan poner en peligro la información de sus clientes que se encuentre almacenada en los componentes de su infraestructura tecnológica. Atento a ello, la Propuesta Regulatoria establece que: (i) las IFPE deberán cifrar la información personal y sensible, recibida, generada, almacenada, procesada o transmitida por sus clientes en su infraestructura tecnológica; (ii) la obligación de las IFPE de utilizar herramientas informáticas que permitan detectar virus informáticos y códigos maliciosos en su infraestructura tecnológica, así como procedimientos para su actualización periódica; (iii) generar un Plan de remediación documentado para atender las vulnerabilidades detectadas; (iv) la obligación para las IFPE de contar con procedimientos y mecanismos de control de acceso a dicha infraestructura tecnológica que resulten robustos y seguros; (v) que los procedimientos se encuentren autorizados por el Oficial en Jefe de Seguridad de la Información de la IFPE (CISO: Chief Information Security Officer por sus siglas en inglés), y (vi) determinar los procedimientos y mecanismos de controles de acceso, de gestión de usuarios y que permitan el seguimiento y monitoreo a los sistemas de almacenamiento de la información de los clientes, incluyendo auditorías informáticas que permitan entre otros aspectos, la revisión individual a la información de los clientes, intentos de acciones inválidas, cambios de identificación y autenticación, etc. Asimismo, y considerando que las actividades y operaciones de las IFPE descansan en el uso de medios electrónicos, se considera conveniente establecer en la regulación secundaria aplicable a las IFPE, que cuenten con personal calificado y apto para brindar soporte técnico y operacional, lo que les permitirá hacer frente al presentarse alguna eventualidad y evitará poner en riesgo la estabilidad de su patrimonio y el de sus clientes, obligación que inclusive persigue como fin la revisión previa de los perfiles del personal que pretenda contratar la IFPE, así como los procesos de evaluación de riesgos que se realicen al menos una vez al año. Aunado a lo anterior, se considera conveniente prever en la Propuesta Regulatoria que las IFPE implementen políticas y mecanismos para que los canales de instrucción utilicen protocolos de comunicación que garanticen la confidencialidad de la información punto a punto, de conformidad con las mejores prácticas internacionales de seguridad informática, encontrándose dichos protocolos vigentes, no contar con vulnerabilidades y que la longitud de sus claves de cifrado sean robustas. En línea con lo anterior, la Propuesta Regulatoria contempla los requerimientos que deberán satisfacer las propias IFPE o las empresas externas especializadas contratadas por ellas para la implementación y el desarrollo de sus sistemas informáticos, todo ello en aras de la seguridad de la información.</p>
<p>Artículos aplicables: 30; 31; 32; 33, primera parte, y 34, primero, cuarto y quinto párrafos</p>	<p>La acción regulatoria prevista en los artículos que se citan, comprenden las obligaciones para las IFPE de: i) contar con una Política Estratégica de Continuidad de Negocio y de Seguridad de la Información, aprobada por su órgano de administración; ii) contar con un Plan Director de Seguridad aprobado por el director general o en su caso por el administrador único que deberá estar alineado con la estrategia de negocio de la propia IFPE y alineado con lo establecido en la Política Estratégica de Continuidad de Negocio y de Seguridad de la Información, el que deberá tener como objetivo reducir la exposición a los riesgos de tipo tecnológico y que se verifiquen incidentes de seguridad de la información, y (iii) que las IFPE, implementen mecanismos y procedimientos para la atención de incidentes de seguridad de la información en su infraestructura tecnológica, así como evaluar o auditar previo al inicio de sus operaciones y al menos cada dos años la seguridad de la información de su infraestructura tecnológica, realizar pruebas de penetración al menos cada dos años en los diferentes sistemas y aplicativos de la infraestructura tecnológica a través de un tercero persona moral con capacidad técnica y certificaciones en la materia para detectar vulnerabilidades, errores o funcionalidades no autorizadas o códigos que pongan en peligro la información y patrimonio de las IFPE y de sus clientes, estableciéndose que deberán documentarse en manuales las metodologías para clasificar la criticidad y el riesgo de los hallazgos de las pruebas de seguridad de la información, incluyéndose las de penetración y vulnerabilidades.</p>
<p>Artículos aplicables: 35; 36; 41; 42, primer párrafo, fracción I, tercer párrafo, fracción II, primera parte, y fracción III; 43, cuarto y quinto párrafo, así como los Anexos 1, 3 y 4</p>	<p>Que las IFPE cuenten con una persona que se desempeñe como Oficial en Jefe de Seguridad de la Información (CISO: Chief Information Security Officer, por sus siglas en inglés), designado por el director general o, en su caso, por el administrador único de la propia IFPE. El CISO no deberá tener conflictos de interés respecto de la persona que ejerza las funciones de auditoría y tecnologías de información de la IFPE, y tendrá entre sus funciones principales: i) participar en el diseño, implementación y continuo cumplimiento de las políticas y procedimientos de seguridad de la información materia de la presente Propuesta Regulatoria; ii) elaborar el Plan Director de Seguridad; (iii) verificar al menos anualmente los perfiles de acceso a la infraestructura tecnológica de acuerdo con su segregación funcional; (iv) aprobar y verificar el cumplimiento de las medidas que se hayan adoptado para subsanar deficiencias detectadas en los perfiles de acceso a la infraestructura tecnológica así como en caso de que se hayan presentado incidentes de seguridad de la información; v) gestionar las alertas de seguridad de la información comunicadas por la CNBV u otros medios, y vi) responder de los requerimientos formulados por las autoridades y al interior de la propia IFPE en materia de seguridad de la información.</p>





Cuadro 3. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP

Referencia en el anteproyecto	Justificación
	<p>Aunado a lo anterior, la propuesta contempla que tratándose de IFPE que pertenezcan a entidades financieras sujetas a la supervisión de la CNBV, o bien a formen parte de consorcios o grupos empresariales que cuenten con una entidad financiera supervisada por la CNBV, podrá desempeñarse como CISO, la persona que cumpla dichas funciones en la entidad financiera supervisada, cubriendo los requisitos señalados en el artículo 35 de la Propuesta Regulatoria.</p> <p>Asimismo, se considera conveniente que la Propuesta Regulatoria incluya la obligación para las IFPE de llevar un registro de los eventos de seguridad de la información calificados como relevantes, de los incidentes de seguridad de la información, contingencias operativas, así como de las fallas y vulnerabilidades detectadas en su infraestructura tecnológica, el respaldo de dicha información a efecto de que tanto la CNBV como Banxico puedan verificar las acciones correctivas implementadas con lo que se protegerá que la información de sus clientes sea objeto de pérdida, extracción, extravío o uso indebido. La acción regulatoria prevista en los artículos que se citan contempla las obligaciones del director general o del administrador único al presentarse eventos o incidentes en materia de seguridad de la información, consistentes en el aviso a la CNBV y a Banxico de la verificación de estos eventos o incidentes, realizar una investigación inmediata de las causas que los generaron y el establecimiento de un plan de trabajo para eliminar o mitigar las vulnerabilidades detectadas, así como la notificación a los clientes cuando la verificación de incidentes de seguridad conlleve la pérdida, extracción, eliminación o alteración de información personal o sensible en custodia de las IFPE, a fin de prevenirlos de los riesgos asociados del mal uso de la información, las medidas que se implementarán y en su caso la reposición de los factores de autenticación a los canales de instrucción que les permiten realizar operaciones.</p> <p>Adicionalmente, se prevé la obligación del director general o administrador único de la IFPE, y el plazo para hacer del conocimiento a los clientes de las IFPE, cuando se presenten contingencias operativas por las que haya intermitencia en los canales de instrucción o cuando exista imposibilidad de realizar operaciones a través de dichos medios, manteniendo evidencia de ello, debiendo poner a disposición de los clientes información relativa a la contingencia, fecha y hora de su verificación y en su caso precisar las afectaciones a cada cliente o usuario, en un plazo máximo de 24 horas de la materialización de la contingencia operativa, todo lo anterior, permitirá transparentar a sus clientes y usuarios la operación de estas tecnologías y dotar de certidumbre jurídica las operaciones que se realicen a través de las IFPE.</p> <p>La acción regulatoria contenida en los artículos de referencia se enfoca a que las IFPE, al realizar sus actividades y operaciones a través de medios electrónicos, cuenten con un Plan de Continuidad de Negocio (PCN), aprobado por el director general o, en su caso, por el administrador único, que cuente con los mecanismos necesarios para la administración de contingencias operativas en los que se incluya su identificación, evaluación, monitoreo y mitigación. En línea con lo anterior, las IFPE deberán tener metodologías que les permitan estimar los impactos cualitativos y cuantitativos de las posibles contingencias operativas que determine la persona que sea designada por el órgano de administración de la IFPE como responsable de la administración de contingencias operativas, previéndose que el director general podrá realizar modificaciones al Plan de Continuidad de Negocio, a efecto de que se encuentre alineado a la Política Estratégica de Continuidad de Negocio y Seguridad de la Información.</p>
<p>Artículos aplicables: 37, 38, 39 y 40, así como los Anexos 2 y 5</p>	<p>Se destaca que la acción regulatoria en materia de Continuidad Operativa contempla, que la persona que tenga el carácter de responsable de las contingencias operativas deberá tener conocimientos especializados, y para cumplir con sus funciones podrá auxiliarse de otras áreas de la IFPE o de terceros especialistas en la materia, teniendo como funciones principales las siguientes: i) elaborar, revisar y, en su caso, actualizar el PCN; ii) evaluar el alcance y efectividad del PCN, por lo menos, una vez al año, informando los resultados de dicha evaluación al órgano de administración, así como a las áreas responsables de los procesos operativos críticos, informando los ajustes que sean necesarios para su actualización, fortalecimiento y cumplimiento, previendo la acción regulatoria que, en caso de que la IFPE cuente con un comité de auditoría, dicha evaluación será realizado por ese comité, y iii) definir las metodologías para la administración de contingencias operativas, y presentar al órgano de administración las metodologías de estimación de los impactos cualitativos y cuantitativos de dichas contingencias. Con lo anterior, se busca que las IFPE cuenten con un PCN que les permita, no solamente hacer frente a eventos o situaciones que interrumpen sus actividades y operaciones, sino que también cuenten con metodologías de prevención y mitigación de los riesgos asociados a su verificación, en protección de los intereses de sus clientes, lo que impactará favorablemente en su sano y equilibrado desarrollo, del sector de las instituciones de tecnología financiera y del sistema financiero mexicano en su conjunto.</p>
<p>Artículos aplicables: 46, primer y segundo párrafos primera parte, así como tercer y cuarto párrafos;</p>	<p>La acción regulatoria tiene por objeto prevenir la posibilidad para que las IFPE celebren contratos de comisión mercantil con terceros que actúen frente al público en general y a nombre y por cuenta de las IFPE, tendientes a realizar las operaciones mencionadas en el artículo 46, fracciones I a VI de la</p>





Cuadro 3. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP

Referencia en el anteproyecto	Justificación
<p>48; 50; 51; 52; 53; 54 y 55, así como Anexos 6, 7 y 8.</p>	<p><i>Propuesta Regulatoria. Con ello, se busca más penetración en las operaciones que realizan las IFPE, lo que se traduce en una mayor cobertura e inclusión financiera, cuidando en todo momento que en los contratos de comisión mercantil se salvaguarde la confidencialidad de la información de las operaciones celebradas con sus clientes. Asimismo, como propósito de esta acción regulatoria se encuentra establecer que las operaciones que las IFPE realicen a través de comisionistas se ajusten a ciertos límites o umbrales equivalentes en moneda nacional, ya sea en caso de retiros de efectivo efectuados por el propio cliente de la cuenta respectiva o tratándose de recepción de efectivo para abonos en cuentas propias o de terceros, lo que tiene por objeto por un lado llevar un mayor control y registro de los flujos de efectivo que manejan los terceros y, por otro, evitar que las IFPE sean utilizadas como vehículos para la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. De igual forma, la presente acción regulatoria tiene por objeto definir los requerimientos para el caso de que las IFPE contraten con algún tercero, servicios de Cómputo en la Nube -para realizar procesos cuya interrupción parcial o permanente, imposibiliten a la IFPE para la emisión, administración, redención o transmisión de fondos de pago electrónico-. Dicho tercero deberá tener la capacidad de cómputo y procesamiento necesaria para realizar los actos citados por sí o a través de un tercero distinto, bajo las modalidades previstas en el artículo 50 de la Propuesta Regulatoria. Al efecto, se señalan las obligaciones que las IFPE deberán observar respecto de los terceros con los que celebren contratos de comisión mercantil, así como con aquellos relacionados con procesos operativos, de administración de bases de datos y sistemas informáticos, entre las que se encuentran las de realizar auditorías anuales sobre los servicios contratados, mantener en sus oficinas evidencia de las evaluaciones, resultados de las mismas, y en su caso de los planes de trabajo correspondientes y reportes de desempeño de los terceros, contar con documentación de su infraestructura tecnológica, de la seguridad de la información, y de los controles que aseguren la transmisión y almacenamiento de información de la IFPE, así como de la información personal o sensible de sus clientes por parte de los terceros.</i></p> <p><i>Otras obligación de las IFPE que permiten a ellas y a las autoridades tener un control sobre los proveedores contratados, son las siguientes: (i) contar con un padrón de todos los prestadores de servicios, incluidas los proveedores subcontratados por estos, así como de los administradores de comisionistas y comisionistas contratados; (ii) realización de auditorías, al menos, anualmente por sí misma o a través de un tercero para verificar el grado de cumplimiento a los servicios que prestan los comisionistas, (iii) tener plenamente identificadas las operaciones que se realizan a través del comisionista o administrador de comisionistas de forma independiente a las que se verifiquen a través de sus plataformas, y (iv) responder en todo momento por el servicio y operaciones realizadas a través de estos terceros. Con lo anterior, la CNBV tendrá los insumos necesarios para realizar sus labores de supervisión adecuadamente, además de que se generaría certeza jurídica a las destinatarias de la norma, disminuyendo el riesgo tecnológico, además de la protección de los clientes en la realización de operaciones a través de terceros con los que la IFPE celebren contratos de comisión mercantil, la correcta prestación de los servicios y operaciones de estas instituciones cuando se celebren contratos de Cómputo en la Nube, salvaguardando la seguridad informática, así como la información personal y sensible de los clientes.</i></p>
<p>Artículos aplicables: 56; 57 primer a tercer párrafos y 58</p>	<p><i>Con la presente acción regulatoria se busca que las IFPE, a través de un tercero independiente, realicen una evaluación, al menos, cada dos años sobre el nivel de cumplimiento a los requerimientos de seguridad de la información, uso de los canales de instrucción y continuidad operativa, considerando que el resultado de esa evaluación sea entregado al órgano de administración de la IFPE o al comité de auditoría en caso de que cuente con este, previéndose como salvaguarda a estas evaluaciones, que no podrán ser realizadas por más de dos periodos consecutivos por el mismo tercero independiente, estableciéndose que únicamente podrá designarse nuevamente al tercero independiente transcurridos cinco años posteriores a la última evaluación de cumplimiento realizada a la IFPE por este tercero.</i></p> <p><i>Al efecto, se indica de forma expresa que la independencia del tercero que realice dicha evaluación, así como de las personas morales por medio de las cuales estos presten sus servicios, deberá ser a la fecha de la celebración del contrato de prestación de servicios, durante toda la evaluación y hasta la fecha de la emisión del reporte de la evaluación de cumplimiento de los aspectos referidos. Con todo ello, se busca que las IFPE sean evaluadas periódicamente, lo que facilitará las facultades de supervisión de la CNBV y de Banxico sobre el grado de apego a las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, lo que abonará en el sano y equilibrado desarrollo de estas instituciones de tecnología financiera y del sistema financiero en su conjunto.</i></p>

Por lo anterior, esta Comisión reitera que la SHCP identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.





3. Análisis Costo-Beneficio

Tal y como se señaló en el Dictamen Final emitido el 29 de octubre de 2020, conforme a la información contenida en el documento [20201219200911_50842_Monetización Costos y Beneficios \(diciembre-2020\).docx](#) anexo al AIR correspondiente, la SHCP realizó un ejercicio de cuantificación de las posibles erogaciones que enfrentarán los sujetos regulados y los beneficios (cuantitativos y cualitativos) derivados de la emisión del anteproyecto en comento, de la siguiente manera:

Cuadro 4. Análisis costo-beneficio realizado por la SHCP	
TEMA 1: Celebración de contratos con clientes para el uso de canales de instrucción	
Costos	Beneficios
<p>Las instituciones de fondos de pago electrónico requerirán la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas para que redacte los pactos entre la IFPE y sus clientes, los consentimientos, el contenido contractual que firmen los clientes, así como de una constancia de conocimiento de riesgos, habría que considerar el sueldo promedio mensual de un abogado a razón de \$14,951.00¹⁰ el cual, dividido en 30 días que tiene el mes, arroja que el día laboral asciende a \$498.36; en este tenor, debido a que aproximadamente la redacción de la información se llevarían a cabo en dos días de trabajo, resultaría la cantidad de \$996.72 por una sociedad.</p> <p>Adicionalmente, se requerirá de la contratación de un profesionista con especialidad en ingeniería en sistemas para que diseñe el formato electrónico de las citadas constancias y contratos, por lo que habría que considerar el sueldo promedio mensual de un técnico en sistemas a razón de \$12,260.00¹¹ el cual, dividido en 30 días que tiene el mes, arroja que el día laboral asciende a \$408.66; en este tenor, debido a que aproximadamente la creación del formato electrónico mencionados se llevaría a cabo en 4 días de trabajo, resultaría la cantidad de \$1,634.64 por una sociedad.</p> <p>SUBTOTAL COSTOS TEMA 1: \$2,631.36 pesos</p> <p>Se destaca que este costo de cumplimiento solo se generaría por única ocasión, y solo en el caso de que la sociedad contratara servicios profesionales adicionales a los que ahora tienen.</p>	<p>El tema de la transparencia, revelación de información y notificaciones a los clientes es de suma importancia para el debido funcionamiento del sistema financiero mexicano, por ende, los beneficios que implica la presente Propuesta Regulatoria, que en este caso son de índole cualitativo, versan en la protección de los clientes de las IFPE, de manera que se promuevan y protejan los derechos de los clientes y sobre todo que fomenten la confianza de estos en las instituciones financieras que les brinden servicios financieros.</p> <p>Lo anterior, podría llegar a generar un aumento en los activos de las IFPE como consecuencia del incremento en las operaciones que realicen los clientes, así como por la llegada de nuevos clientes.</p>
TEMA 2: Autenticación en los de canales de instrucción	
COSTOS	BENEFICIOS
<p>Respecto de los factores de autenticación de diferentes categorías que reúnan las características determinadas por las disposiciones o cualquier otra distinta que sea autorizada y proporcionen condiciones seguras de acceso a los canales de instrucción, mecanismos para su entrega, desbloqueo y restablecimiento, identificación de clientes, almacenamiento de información de identificación, realización de operaciones y protección de sesiones, deberán elaborarse sistemas y mecanismos necesarios para su implementación, por lo que las IFPE deberán contratar los servicios de tres técnicos en sistema</p>	<p>Las obligaciones contempladas en la presente Propuesta Regulatoria permitirán a las IFPE tener la certeza sobre la identidad de sus clientes evitando, de esta manera, la realización de operaciones contrarias a derecho.</p> <p>Asimismo, las medidas adoptadas para incrementar la seguridad en la información y en el uso de medios electrónicos para realizar actividades financieras, permitirán una mejora en la percepción de los clientes, ya que</p>

¹⁰ Fuente: www.observatoriolaboral.gob.mx

¹¹ Fuente: www.observatoriolaboral.gob.mx





TEMA 2: Autenticación en los de canales de instrucción

COSTOS

computacionales, es decir, uno para cada categoría de autenticación, esto a efecto de que desarrollen los softwares necesarios, así como sistemas y mecanismos automatizados que permitan autenticar a sus clientes de manera fiable en cada una de las tres categorías que nos ocupan.

Por lo anterior, esta CNBV considera que, para la elaboración de dichos sistemas, los técnicos en sistemas computacionales trabajarán aproximadamente una jornada de 8 horas durante un mes, con un salario mensual de \$12,260.00, lo que arroja un total aproximado de **\$36,780.00¹²** por cada IFPE.

Por lo que se refiere a los factores de autenticación que implican la captura de datos biométricos de los clientes de las IFPE, almacenamiento y procedimientos varios de seguridad, estos generarán costos en materia de infraestructura tecnológica y aplicaciones en función del volumen. Al respecto, los costos de los dispositivos para el lector de huella varían entre \$900.00 y hasta \$9,000.00, dependiendo de su precisión, por lo que para efectos del presente cálculo se tomará el promedio entre ambos, que asciende a la cantidad \$4,950.00. Este costo es una parte del total, el cual incluye software y costos de operación. En este sentido, para la elaboración del software será necesario la contratación de técnico en sistema computacionales, el cual trabajará aproximadamente una jornada de ocho horas durante un mes, con un salario mensual de \$12,260.00, lo que arroja un total aproximado de **\$17,210.00.¹³**

El costo de enrolamiento a lo largo del tiempo va disminuyendo conforme se incrementa el número de clientes como proporción del costo total inicial (esto es, el monto de la inversión total se distribuye entre más operaciones conforme transcurre el tiempo).

En los últimos diez años aproximadamente, el costo de una estación de enrolamiento ha bajado de miles a cientos de dólares y se prevé que esta tendencia continúe.¹⁴ Un ejercicio de la industria muestra que el uso de veintitrés estaciones de enrolamiento y un servidor central de procesamiento, representa un costo mensual de \$106,339.50,¹⁵ es decir, **\$1'276,074.00 anuales**, siendo este el costo para una IFPE.
Subtotal Costos 2.1: \$1'330,064.00

Para que las IFPE puedan pactar con sus clientes la celebración de operaciones y la prestación de servicios a través de los Canales de Instrucción, así como para requerir el consentimiento expreso de sus clientes, realizarles las notificaciones necesarias y mantenerse en constante comunicación con estos, a efecto de que conozcan los riesgos y responsabilidad en la celebración de operaciones a través de medios electrónicos, antes y durante la celebración de dichas operaciones y que puedan conocer cualquier tipo de modificación a los términos y condiciones para el uso de los Canales de Instrucción, deberán contratar con una empresa de marketing móvil como lo es Altiria,¹⁶ cuyo objetivo es facilitar el envío de SMS a sus clientes, solucionando sus necesidades de

BENEFICIOS

se reducirá la incidencia de reclamaciones por operaciones o contrataciones no reconocidas por los propios clientes.

De igual forma, se debe considerar que la pérdida de datos o su violación, implica un grave riesgo para cualquier tipo de industria, pero que para el sector financiero resulta sumamente dañino como consecuencia de los costos tangibles, multas y honorarios legales, pero que los efectos sobre la reputación pueden ser particularmente devastadores; por lo anterior, la presente Propuesta Regulatoria implica un gran beneficio para el sector.

Ello considerando que, de conformidad con lo establecido por American Banker,¹⁸ el 82 % de los clientes abandonarían una institución financiera si tuvieran una brecha de seguridad y el 74 % seleccionaría una entidad financiera basada en la reputación de la organización. La confianza es clave en el sector financiero.

¹² <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/#/carrera/carrera-detalle-nacional/5441/33/Ciencias%20de%20la%20computaci%C3%B3n/Nacional/>

¹³ <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/#/carrera/carrera-detalle-nacional/5441/33/Ciencias%20de%20la%20computaci%C3%B3n/Nacional/>

¹⁴ <http://www.referenceforbusiness.com/small/A-Bo/Biometrics.html>

¹⁵ <https://biometricsperformancemonitoring.org/>

¹⁶ <https://www.altiria.com/nosotros/>

¹⁸ <https://www.americanbanker.com/slideshow/top-5-security-threats-banks-will-face-in-2015>





TEMA 2: Autenticación en los de canales de instrucción

COSTOS

comunicación con un servicio de calidad, que se presta empleando servidores seguros, con balanceo de carga y servicios duplicados.

En este orden de ideas, si se contratan los servicios de una empresa de esta naturaleza y considerando que se envíen cien mil mensajes al año, cuyo costo por mensaje es de \$0.35, el costo ascendería a la cantidad de **\$35,000.00¹⁷** aproximadamente por año.
Subtotal Costos 2.2: \$35,000.00

A efecto de que las IFPE se encuentren facultadas para utilizar factores de autenticación distintos a aquellos contenidos en la Propuesta Regulatoria, siempre que acrediten que la tecnología utilizada, a juicio de CNBV y Banxico, resulta fiable para autenticar a sus clientes, las sociedades interesadas deberán presentar una solicitud de autorización mediante un escrito libre, a través de la oficialía de partes de la CNBV y al MAE Banxico.

Considerando que las IFPE, para obtener dicha autorización, deberán contratar a un profesionista en ciencias jurídicas para que integre la solicitud con la información y documentación prevista en la Propuesta Regulatoria, cuyo sueldo promedio mensual asciende aproximadamente a \$14,951.00¹⁸ y desglosado arroja un monto de \$498.36 por día y, que para la integración de la información y de la solicitud se llevaría aproximadamente dos días de trabajo resultaría la cantidad de \$996.72, a lo cual habrá que sumar el costo de las hojas de papel que se requieran para el escrito y demás documentación que lo acompañará (aproximadamente 50), con un costo de \$25.00 (\$0.50 precio unitario) y el gasto de entrega de la solicitud y la documentación solo a la CNBV (ya que en Banxico la entrega es a través de medios electrónicos), se estima una erogación de \$14.50,²⁰ resultando un costo total para el trámite de autorización de **\$1,036.22**.

Subtotal Costos 2.3: \$1,036.22

A efecto de que las IFPE se encuentren facultados para utilizar mecanismos distintos a los establecidos en las propias la Propuesta Regulatoria, a fin de impedir el acceso de un tercero una vez iniciada la sesión en el Canal de Instrucción, siempre que acrediten que la tecnología utilizada, a juicio de la CNBV y Banxico, las sociedades interesadas deberán presentar una solicitud mediante un escrito libre, a través de la oficialía de partes de CNBV y del Módulo de Atención Electrónica (MAE) de Banxico.

Considerando que las IFPE en obtener dicha autorización deberán contratar a un profesionista en ciencias jurídicas para que integre la solicitud con la información y documentación prevista en regulación aplicable, cuyo sueldo promedio mensual asciende aproximadamente a \$14,951.00²² y desglosado arroja un monto de \$498.36 por día y, que para la integración de la información y de la solicitud se llevaría aproximadamente dos días de trabajo, resultaría la cantidad de \$996.72, a lo cual habrá que sumar el costo de las hojas de papel que se requieran para el escrito y demás documentación que lo acompañará

BENEFICIOS

La identificación de incidentes de seguridad de la información para una atención oportuna, reduce el tiempo de respuesta y las pérdidas ocasionadas por estos.

En materia económica, los beneficios que en general se tendrían con una regulación adecuada en materia de seguridad de la información y de los accesos a los canales de instrucción y la operatividad de la infraestructura tecnológica para las IFPE, son considerablemente superiores a los costos.

Lo anterior, tomando como referencia los acontecimientos que en 2018 tuvieron lugar en el sistema bancario mexicano, en donde se presentaron vulneraciones a la denominada "Ciberseguridad", entendiéndose por esta la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información a través de infraestructuras tecnológicas interconectadas con personas, procesos o datos. Al respecto, el Banxico informó que se registraron cinco instituciones de crédito con vulneraciones de ciberseguridad. Los ataques perpetrados fueron dirigidos hacia los bancos, casas de bolsa y otros participantes del sistema de pagos, enfocándose en los sistemas de los participantes que se conectan al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI). En resumen y con la información disponible, Banxico estimó que los montos involucrados en envíos irregulares y sujetos a revisión fueron de, aproximadamente, \$300'000,000.00.²¹

Subtotal Beneficios 1: \$300,000,000 pesos

De obtenerse la autorización descrita se incentivará la innovación como una plataforma que integre nuevos mecanismos para la seguridad de los clientes de la IFPE en el uso de los medios electrónicos, lo que generaría mayor competencia en el mercado y, por ende, un incremento en la calidad de los servicios financieros prestados y mayor inclusión financiera.

¹⁷ <https://www.altiria.com/comprar-sms-precio-sms/>

¹⁸ Fuente: www.observatoriolaboral.gob.mx

¹⁹ <http://www.correosdemexico.com.mx>

²⁰ <http://www.banxico.org.mx/inicio/banner/informacion-importante-sobre-la-situacion-del-spei/%7B022CD9D7-11A9-68E6-D1A5-965F57A23FE60%7D.pdf>

²² Fuente: www.observatoriolaboral.gob.mx





TEMA 2: Autenticación en los de canales de instrucción

COSTOS	BENEFICIOS
<p>(aproximadamente 50), con un costo de \$25.00 (\$0.50 precio unitario) y el gasto de entrega de la solicitud y la documentación únicamente en la CNBV (ya que en Banxico la entrega es a través de medios electrónicos), suponiendo que se haga desde la Ciudad de México, se estima una erogación de \$14.50,²³ resultando un costo total para el trámite de autorización de \$1,036.22.</p> <p style="text-align: right;">Subtotal Costos 2.4: \$1,036.22</p> <p style="text-align: right;">SUBTOTAL COSTOS TEMA 2: \$1,367,136.44 pesos</p>	

TEMA 3: Infraestructura tecnológica en los procesos internos de la IFPE

COSTOS	BENEFICIOS
<p>Establecer procedimientos y mecanismos de identificación y autenticación relativos al inicio de sesión de los usuarios, realización de operaciones a través de medios electrónicos (canales de instrucción), cifrados de información, detección de virus informáticos y administración de vulnerabilidades, arrojarían gastos para las IFPE que serán por la implementación de sistemas de control interno que permitan prevenir, inhibir, mitigar y, en su caso, detectar la suplantación de identidad durante la vigencia o inicio de sesión. Al respecto, entre los costos que esta CNBV contempla, se encuentran los siguientes:</p> <p>a) Registro electrónico de los reportes que realicen sus clientes sobre las operaciones a través de medios electrónicos. Para lo anterior, será necesario la contratación de un técnico en sistemas computacionales, quien trabajará aproximadamente dos meses, cuyo sueldo promedio mensual es de \$12,260.00, lo que arroja un total aproximado de \$24,520.00.²⁴</p> <p>b) Un profesional en matemáticas (actuario) que deberá elaborar los criterios, medidas y procedimientos a seguir para la verificación y actualización de los datos de identificación proporcionados por los clientes; este profesional trabajará aproximadamente durante dos meses, con un sueldo mensual aproximado de \$9,901.00, lo que arroja un total aproximado de \$19,802.00.²⁵</p> <p>c) Un profesional en administración y gestión de empresas deberá realizar una evaluación sobre la eficacia de los criterios, medidas y procedimientos para la verificación y actualización de los datos de identificación proporcionados por los clientes. Este profesional deberá ser contratado aproximadamente durante dos meses, con un sueldo promedio mensual de \$11,265.00, lo que arroja un total aproximado de \$22,512.00.²⁶</p> <p>Subtotal Costos 3.1: \$66,834.00</p> <p>Además, también se encuera el gasto que deberán realizar para validar la cuenta de cada uno de sus clientes previo a la celebración de operaciones en canales de instrucción. Por lo anterior, considerando la</p>	<p>Las IFPE contarán con un marco jurídico que fomentará la seguridad de la información, lo que ayudará a mitigar los riesgos tanto para los clientes como para las mismas IFPE.</p> <p>Entre los beneficios que obtendrán las IFPE como destinatarias de la norma, tenemos los siguientes: i) Disminución del impacto de los riesgos; ii) Mayores garantías de continuidad del negocio basadas en la adopción de un plan de contingencias; iii) Mejora en la imagen de la organización y el aumento del valor comercial de la entidad financiera; iv) Mayor confianza por parte de clientes, accionistas y socios; v) Mejora en el retorno de las inversiones, y vi) El cumplimiento de la normatividad vigente.</p> <p>Las IFPE se verán beneficiadas de manera instantánea pues al realizar la verificación de la cuenta de destino, se mitiga el riesgo de realizar transacciones a cuentas ajenas a sus clientes, por lo que se evitan gastos operativos innecesarios. De igual forma, se evitan reclamaciones por operaciones no realizadas y, por ende, se genera mayor confianza en sus servicios, lo que puede llegar a generar aumento en su cartera de clientes por ser una entidad financiera con una reputación sólida.</p>

²³ <http://www.correosdemexico.com.mx>

²⁴ <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/#/carrera/carrera-detalle-nacional/5441/33/Ciencias%20de%20la%20computaci%C3%B3n/Nacional/>

²⁵ <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/#/carrera/carrera-detalle-nacional/5431/33/Matem%C3%A1ticas/Nacional/>

²⁶ <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Administrativo.html>





TEMA 3: Infraestructura tecnológica en los procesos internos de la IFPE

COSTOS	BENEFICIOS
<p>información pública emitida por Banxico y Kubo,²⁷ el costo en que incurrían las IFPE aproximadamente ascenderá a la cantidad de \$13,500.00, esto en el entendido de que tienen dos mil setecientos clientes a los cuales enviarán una transferencia SPEI de \$1.00 ("penny validation") con la intención de verificar que el titular de la cuenta de destino, el número de cuenta y demás información sea la correcta. Ahora bien, suponiendo que dichas transferencias se hacen mediante Bankool, S.A., Institución de Banca Múltiple cuya comisión por transferencia SPEI es de \$5.00,²⁸ el costo total ascendería aproximadamente a \$16,200.00. Subtotal Costos 3.2: \$16,200.00</p>	
<p>Ahora bien, para asegurarse que la infraestructura tecnológica se apegue a los requerimientos indicados en la Propuesta Regulatoria, las IFPE deben implementar un software con características similares al denominado "Configuration Management Data Base (CMDB por su acrónimo en inglés), cuyo costo de licencia asciende a \$17,016.30.</p>	
<p>De igual forma, deberán implementar un sistema de prevención como la denominada "Consultoría de Hardening", que comprende alrededor de 45 equipos con un servicio de dos días al mes, lo que representa un gasto por \$7,169.60.</p>	
<p>También, las instituciones deberán realizar un gasto por la implementación de una solución informática como la denominada DLP (Data Loss Prevention), que en el mercado especializado oscila entre \$982,003.00. Subtotal 3.3: \$1'006,188.90</p>	
<p>En concordancia con lo anterior, las IFPE efectuarán revisiones de seguridad, por lo que deberán de contratar con los servicios de dos especialistas que lleven a cabo las revisiones de seguridad correspondientes, cuyo sueldo mensual asciende a \$26,000.00 por cada uno, lo que arroja un gasto de \$52,000.00 por institución, erogación que se encuentra contemplada en el Trámite 5.A.</p>	
<p>A efecto de que las IFPE se encuentren facultadas para utilizar cualquier práctica o estándar distintos a los establecidos en la Propuesta Regulatoria, a fin de controlar el acceso a su infraestructura tecnológica, estas deberán presentar una solicitud en escrito libre, a través de la oficialía de partes de la CNBV y del MAE de Banxico.</p>	
<p>Considerando que las IFPE para obtener dicha autorización deberán contratar a un profesionista en ciencias jurídicas para que integre la solicitud con la información y documentación requerida, cuyo sueldo promedio mensual asciende aproximadamente a \$14,951.00²⁹ y desglosado arroja un monto de \$498.36 por día y, que para la integración de la información y de la solicitud se llevaría aproximadamente dos días de trabajo, resultaría la cantidad de \$996.72, a lo cual habrá que sumar el costo de las hojas de papel que se requieran para el escrito y demás documentación que lo acompañará (aproximadamente 50), con un costo de \$25.00 (\$0.50 precio unitario) y el gasto de entrega de la solicitud y la documentación únicamente en la CNBV (ya que en Banxico la entrega es a través de medios electrónicos), suponiendo que se haga desde la Ciudad</p>	<p>De obtenerse esta autorización se incentivará la innovación como una plataforma que integre nuevos mecanismos para la seguridad de los clientes de la IFPE en el uso de los medios electrónicos, lo que generaría mayor competencia en el mercado y, por ende, un incremento en la calidad de los servicios financieros prestados y mayor inclusión financiera.</p>

²⁷ <https://www.kubofinanciero.com/Kubo/Portal/quienes-somos.xhtml>

²⁸ <http://www.anterior.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/servicios/sistema-de-pagos-electronicos-interbancarios-spei/%7BDDB60CA4-7361-6CBA-F4B6-0DC02055A085%7D.pdf>

²⁹ Fuente: www.observatoriolaboral.gob.mx





TEMA 3: Infraestructura tecnológica en los procesos internos de la IFPE

COSTOS	BENEFICIOS
<p>de México, se estima una erogación de \$14.50,³⁰ resultando un costo total para el trámite de autorización de \$1,036.22.</p> <p>Subtotal Costos 3.4: \$1,036.22</p> <p>A efecto de que las IFPE se encuentren facultadas para utilizar mecanismos distintos a los establecidos en la Propuesta Regulatoria, a fin de impedir el acceso de un tercero una vez iniciada la sesión en el canal de Instrucción, siempre que acrediten que la tecnología utilizada, a juicio de la CNBV y Banxico, las sociedades interesadas deberán presentar un escrito libre, a través de la oficialía de partes de esta CNBV y del MAE de Banxico.</p> <p>Considerando que las IFPE en obtener dicha autorización deberán contratar a un profesionista en ciencias jurídicas para que integre la solicitud con la información y documentación prevista en regulación aplicable, cuyo sueldo promedio mensual asciende aproximadamente a \$14,951.00³¹ y desglosado arroja un monto de \$498.36 por día y, que para la integración de la información y de la solicitud se llevaría aproximadamente dos días de trabajo resultaría la cantidad de \$996.72, a lo cual habrá que sumar el costo de las hojas de papel que se requieran para el escrito y demás documentación que lo acompañará (aproximadamente 50), con un costo de \$25.00 (\$0.50 precio unitario) y el gasto de entrega de la solicitud y la documentación únicamente en la CNBV (ya que en Banxico la entrega es a través de medios electrónicos), suponiendo que se haga desde la Ciudad de México, se estima una erogación de \$14.50, resultando un costo total para el trámite de autorización de \$1,036.22.</p> <p>Subtotal Costos 3.5: \$1,036.22</p> <p>SUBTOTAL COSTOS TEMA 3: \$1,091,295.34 pesos</p>	<p>Mediante la presente autorización se incentivará la innovación como una plataforma que integre nuevos mecanismos para la seguridad de los clientes de la IFPE en el uso de los medios electrónicos, lo que generaría mayor competencia en el mercado y, por ende, un incremento en la calidad de los servicios financieros prestados y mayor inclusión financiera.</p>

TEMA 4: Plan Director de Seguridad e Incidentes de seguridad de la información

COSTOS	BENEFICIOS
<p>Al respecto, las IFPE deberán contratar una consultoría para la generación de la estrategia de seguridad y el obligado Plan, la cual proporcionará servicios profesionales para llevar a cabo la evaluación de la administración integral de riesgos, cuyos servicios tienen un costo promedio de \$231,168.62.³²</p> <p>Subtotal 4.1: \$231,168.62</p> <p>Para la identificación, detección, clasificación de criticidad y atención de los incidentes de seguridad de la información, las IFPE deberán contar con dos especialistas que identifique, elaboren y envíen dichas incidentes, cuyo sueldo mensual asciende a \$26,000.00 por cada uno, lo que arroja un gasto de \$52,000.00 por IFPE.</p> <p>Subtotal 4.2: \$52,000.00</p> <p>Para Realizar pruebas de escaneo de vulnerabilidades, las IFPE requieren el servicio de escaneo de vulnerabilidades por un periodo de 4 trimestres con un alcance de 10 equipos, gasto que asciende a \$61,164.40.</p> <p>Subtotal 4.3: \$61,164.40</p>	<p>Alinear la estrategia de seguridad de la información a la estrategia de negocio, permite robustecer la seguridad de la operación del negocio.</p> <p>Subtotal Beneficios 1: \$60,000,000 pesos (se subsume en los Beneficios del Tema 2 anterior)</p>

³⁰ <http://www.correosdemexico.com.mx>

³¹ Fuente: www.observatoriolaboral.gob.mx

³²

<https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=1524252&oppList=PA&SI>





TEMA 4: Plan Director de Seguridad e Incidentes de seguridad de la información

COSTOS	BENEFICIOS
<p>Para llevar a cabo pruebas de penetración cada dos años, las IFPE deberán contratar los especialistas en estas pruebas "Pentest" a que se refiere el Trámite 4.B de este mismo tema, durante 4 semanas, cuyo costo asciende a \$321,600.00. Subtotal 4.4: \$321,600.00 (Se subsume en el Subtotal Costos 4.B)</p>	
<p>Para elaborar este informe, las IFPE deben contratar un especialista en temas de seguridad de la información para que integre el reporte con la información y documentación prevista en regulación aplicable, con ingreso promedio mensual de \$99,000.00.³³ En el supuesto de que los trabajos de evaluación se realicen en un mes cada dos años y el reporte esté listo para la presentación y en envío correspondiente, la erogación anual por institución sería de \$49,500.00. Al efecto, las sociedades interesadas deberán presentar un escrito libre, a través de la oficialía de partes de la CNBV y del MAE de Banxico.</p> <p>Para remitir los documentos señalados, se toma en cuenta que el Servicio Postal Mexicano, de acuerdo con su portal de Internet el precio de los servicios personales de entrega de documentos tiene un costo mínimo de \$7.00 y un máximo de \$22.00, según el gramaje, por lo que en promedio el costo del envío sería de \$14.50, es decir, \$7.25 por institución de forma anual. Subtotal Costos 4.5: 49,507.25</p>	<p>Mediante los trabajos de auditoría y el envío del reporte, la CNBV y Banxico podrán ejercer sus facultades de inspección respecto a la seguridad de la infraestructura tecnológica y, con ello, procurar la seguridad de los clientes de la IFPE en el uso de los medios electrónicos, lo que generaría mayor competencia confianza en dicho uso y, por ende, mayor inclusión financiera.</p>
<p>A fin de informar a la CNBV y Banxico las conclusiones de las pruebas de penetración (Pentest), es necesario utilizar un servicio para que lleve a cabo dichas pruebas y elabore las conclusiones que correspondan. Al efecto, las IFPE deberán contratar dos especialistas en Pentest durante 4 semanas, cuyo costo asciende a \$321,600.00.³⁴ Las sociedades interesadas deberán presentar el informe, a través de la oficialía de partes de la CNBV y del MAE de Banxico.</p> <p>Para la integración y envío del informe habrá que sumar el costo de las hojas de papel que se requieran para el informe y demás documentación que lo acompañará (aproximadamente 50), con un costo de \$25.00 (\$0.50 precio unitario) y el gasto de entrega de la solicitud y la documentación solo en la CNBV (ya que en Banxico la entrega es a través de medios electrónicos), suponiendo que se haga desde la Ciudad de México, estimado en un aproximado de \$14.50³⁵, lo cual resulta en un costo total para esta parte del trámite de \$321,639.50.</p>	<p>Se pretende la mitigación de los hallazgos descubiertos para evitar su aprovechamiento y la materialización de incidentes de naturaleza semejante para prevenirlos a futuro.</p>
<p>Ahora bien, en caso de que el informe tenga observaciones de alta o muy alta criticidad, habrá que elaborar y enviar un plan de remediación, lo cual implica dos semanas más de trabajo de los especialistas, cuyo costo asciende a \$160,800.00, además de la integración y envío de dicho plan sólo a la CNBV (y Banxico, por lo que habrá que sumar el costo de las hojas de papel que se requieran para el escrito y demás documentación que lo acompañará (aproximadamente 50), con un costo de \$25.00 (\$0.50 precio unitario) y el gasto de entrega de la solicitud y la documentación solo en la CNBV (ya que en Banxico la entrega es a través de medios electrónicos), suponiendo que se haga desde la Ciudad de México, estimado en un aproximado de \$14.50, lo cual resulta en un costo total para esta parte del trámite de \$160,839.50. Subtotal Costos 4.6: \$482,479.00</p> <p>SUBTOTAL COSTO TEMA 4: \$876,319.27 pesos</p>	<p>Subtotal Beneficios 2: \$60,000,000 pesos (se subsume en los Beneficios del Tema 2 anterior)</p>

³³ <https://www.linkedin.com/salary/director-of-operations-salaries-in-mexico>

³⁴ <https://nuevoo.com.mx/salario/salario-Consultor-De-Seguridad>

³⁵ <http://www.correosdemexico.com.mx>





TEMA 4: Plan Director de Seguridad e Incidentes de seguridad de la información

COSTOS	BENEFICIOS

TEMA 5: Oficial en Jefe de Seguridad de la Información (CISO por sus siglas en inglés Chief Information Security Officer) y otras disposiciones en materia de seguridad de la información

COSTOS	BENEFICIOS
<p>Para contar con una figura que vele por la seguridad de la información y sea responsable de esta, las IFPE deberán contratar un profesional especializado denominado CISO, con rango de sueldo mensual de \$99,000.00, que resulta en un costo anual de \$1'188,000.00 por institución.³⁶</p> <p>Subtotal Costos 5.1: \$1,188,000</p>	
<p>Para la conservación hasta por diez años del registro en bases de datos de incidentes, fallas o vulnerabilidades en la infraestructura tecnológica o contingencias operativas, las IFPE deberán adquirir un SIEM o servidor de almacenamiento, el cual tiene en el mercado especializado un costo de alrededor de \$21,700.00 por cada ocho TB, cantidad que se estima necesaria para cada institución.³⁷</p> <p>Subtotal Costos 5.2: \$21,700</p>	<p>El beneficio de tener un CISO se traduce en contar con una figura que vele por la seguridad de la información de la IFPE.</p>
<p>Para la conservación de registro de accesos y actividades de los usuarios de la infraestructura tecnológica, las IFPE deberán adquirir un sistema de conservación conocido como NAS (Network Attached Storage) o servidor de almacenamiento, el cual tiene en el mercado especializado un costo aproximado alrededor de \$21,700.00 por cada ocho TB, que es la cantidad que se estima necesaria para almacena la información de que se trata por el periodo solicitado.³⁸</p> <p>Subtotal Costos 5.3: \$21,700</p>	<p>Al registrar los incidentes de seguridad de la información permitirá a las IFPE tener una base de datos para minimizar los riesgos de la recurrencia de eventos.</p> <p>Subtotal Beneficios 3: \$60,000,000 pesos (se subsume en los Beneficios del Tema 2 anterior)</p>
<p>Con el propósito de notificar eventos relevantes e incidentes de seguridad de la información, así como el posterior envío de información al respecto y el plan de trabajo para remediar o mitigar vulnerabilidades, es necesario que la IFPE contrate dos especialistas que los identifique, elaboren y envíen, cuyo sueldo mensual asciende a \$26,000.00 por cada uno, lo que arroja un gasto de \$52,000.00 por institución, erogación que sólo se realizará cuando se requiera elaborar los planes de que se trata.³⁹ Las sociedades interesadas deberán presentar el informe, a través de la cuentas de correo electrónico de la CNBV y Banxico.</p> <p>Subtotal Costos 5.4: \$52,000 (Se subsume en el Subtotal Costos 4.2)</p>	<p>Comunicación del incidente a la CNBV y BANXICO para que esta considere la notificación al resto de las entidades, y así evitar su propagación y controlar y minimizar el impacto.</p> <p>Subtotal Beneficios 4: \$60,000,000 pesos (se subsume en los Beneficios del Tema 2 anterior)</p>

³⁶ <https://www.linkedin.com/salary/director-of-operations-salaries-in-mexico>

³⁷

<https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=1548770&oppList=PA>

³⁸

<https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=1548770&oppList=PA>

³⁹ <https://neuvoo.com.mx/salario/salario-Consultor-De-Seguridad>





TEMA 5: Oficial en Jefe de Seguridad de la Información (CISO por sus siglas en inglés Chief Information Security Officer) y otras disposiciones en materia de seguridad de la información

COSTOS

Con el propósito de notificar contingencias operativas que se presenten en los canales de atención al público y los resultados de la investigación, es necesario que la IFPE contrate dos especialistas que los identifique, elaboren y envíen, cuyo sueldo mensual asciende a \$26,000.00 por cada uno, lo que arroja un gasto de **\$52,000.00** por institución, erogación que solo se realizará cuando se requiera y función que pueden realizar los especialistas señalados en el trámite 7.⁴⁰ Las sociedades interesadas deberán presentar el informe, a través de las cuentas de correo electrónico de la CNBV y Banxico.

Subtotal Costos 5.5: \$52,000
(Se subsume en el subtotal costo 4.2 anterior)

SUBTOTAL 5: \$1,231,400 pesos

BENEFICIOS

Comunicación del incidente a la CNBV y BANXICO para que esta considere la notificación al resto de las entidades, y así evitar su propagación y controlar y minimizar el impacto.

Subtotal Beneficios 5: \$60,000,000 pesos
(se subsume en los Beneficios del Tema 2 anterior)

TEMA 6: Continuidad operativa

COSTOS

En lo que corresponde a la elaboración del PCN que las IFPE deben tener, no les representaría costo alguno, ya que las áreas de Project Management Officer (PMO por sus siglas en inglés) que actualmente tienen, pueden elaborar el referido PCN toda vez que, dentro de las funciones propias de su cargo, está la de preparar documentos similares.

No obstante lo anterior, si optaran por contratar un profesionista egresado de las carreras de administración de empresas, ingeniería en sistemas o ingeniería industrial, todos ellos con especialidad en PMO para elaborar el PCN, habría que considerar el sueldo mensual de uno de estos profesionistas que, en promedio es de **\$42,500.00**⁴¹. Dicho costo se generaría por única ocasión para las sociedades que opten por contratar servicios profesionales externos.

SUBTOTAL COSTOS TEMA 6: \$42,500 pesos

BENEFICIOS

La adopción de una estrategia de continuidad de negocio constituye un ejercicio de responsabilidad y predisposición a anticiparse a cualquier tipo de evento adverso que lo haga peligrar.

Al efecto, los beneficios que un PCN aporta son, entre otros:

- Ventaja competitiva frente a otras organizaciones: el hecho de mostrar que se toman medidas para garantizar la continuidad de negocio, mejora la imagen pública de la IFPE y revaloriza la confianza frente a accionistas, inversores, clientes y proveedores. es más perceptible en términos de reputación e imagen pública.
- Gestión preventiva de los riesgos: a través de la gestión de la continuidad, una IFPE será capaz de abordar la gestión proactiva de amenazas y riesgos que pueden impactar en sus operaciones.
- Previene o minimiza las pérdidas de la IFPE en caso de desastre: es capaz de identificar de forma proactiva los posibles impactos e inconvenientes que una interrupción de sus actividades de negocio puede provocar.
- Asegura la "resiliencia" de las actividades de negocio ante interrupciones, aumentando la disponibilidad de los servicios dispuestos para el cliente.
- Menor riesgo de sufrir sanciones económicas al adaptarse a requerimientos regulatorios: para algunos sectores de actividad, la adopción de planes de continuidad de negocio es un requerimiento regulatorio que debe ser satisfecho. El cumplimiento de tal requerimiento evita el riesgo de sufrir sanciones económicas.

⁴⁰ <https://neuvoo.com.mx/salario/salario-Consultor-De-Seguridad>

⁴¹ Fuentes:

<https://www.occ.com.mx/empleo/oferta/11152137-project-manager-waterfall-agile-?rank=8&page=1&type=0&uuiid=&ai=false&showseo=true&returnURL=%2Fempleos-en-mexico-y-el-mundo%2Fpmo%238>
<https://www.occ.com.mx/empleo/oferta/11189569?returnURL=/empleos-en-mexico-y-el-mundo>
<https://www.linkedin.com/jobs/search/?currentJobId=750749899&keywords=project%20management%20officer>





TEMA 7: Contratación de servicios con terceros y comisionistas

COSTOS	BENEFICIOS
<p>Las IFPE, para la contratación de servicios con terceros, utilizarán la colaboración de varios expertos en diversas materias, para el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Contar con los servicios de un profesionista en disciplinas jurídicas que redacte el contrato, por lo que se considera el sueldo promedio mensual de un abogado a razón de \$14,951.00 que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$498.36, en este sentido, la elaboración de dicho contrato se llevaría a cabo en dos días de trabajo, lo que resultaría en la cantidad de \$996.72. Adicionalmente, se estiman los costos generados por la utilización de papelería, por lo que se toma en cuenta que la impresión tiene un costo total impresión de \$2.39 por hoja, y se toma en cuenta que dicho contrato conste aproximadamente de quince hojas, por lo que su costo sería de \$35.85. Costo total \$1,032.57.</p> <p>b) Contar con evidencia que permita verificar que los terceros con los que se contrate mantengan políticas de protección de datos personales y confidencialidad de la información; dicha evidencia debe documentarse, por lo que se requerirá de los servicios de un auxiliar administrativo únicamente por una jornada laboral de ocho horas, a efecto de que recabe la documentación referida el cual, quien tiene un ingreso promedio mensual a nivel nacional de \$5,650.00 que dividido entre treinta días que tiene un mes resulta en \$188.33 por día, que es el costo que asumiría la IFPE.</p> <p>c) Mantener en sus oficinas principales documentación e información de las evaluaciones, resultados de auditorías y reportes de desempeño de los terceros contratados. La CNBV considera que, para la elaboración de dichas auditorías, evaluaciones y reportes, las IFPE requieran de la labor de un profesional en computación durante una jornada de ocho horas por cuatro días. Considerando que el referido profesionista tiene un ingreso promedio mensual a nivel nacional de \$13,732.80 que, dividido entre treinta días que tiene un mes resulta en \$457.76 por día, el costo que asumiría la IFPE ascendería a la cantidad de \$1,831.04.</p> <p>d) Para la elaboración del documento que contenga el resultado del análisis de los riesgos relacionados con los servicios que se pretenda contratar, los destinatarios de la norma deberán contratar los servicios de un experto en computación durante una jornada de ocho horas y considerando que el referido profesionista tiene un ingreso promedio mensual a nivel nacional de \$13,732.80, el costo que deberán cubrir las IFPE sería de \$457.76.</p> <p>e) Incorporar en sus manuales de operación, de control interno y de administración de riesgos, aspectos en materia de procesos operativos, infraestructura tecnológica, seguridad, auditoría y supervisión, según corresponda, y mantenerlos actualizados. Para cumplir con la modificación de estos manuales, las IFPE deberán contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un profesional en computación que labore durante una jornada de ocho horas por cuatro días. Considerando que el referido profesionista tiene un ingreso promedio mensual a nivel nacional de \$13,732.80 y que, dividido entre treinta días que tiene un mes, resulta en \$457.76, el costo que asumiría la IFPE ascendería a la cantidad de \$1,831.04. • Un auxiliar administrativo durante una jornada de ocho horas por cuatro días. Considerando que el referido profesionista tiene un ingreso promedio mensual a nivel nacional de \$5,649.90, y que dividido entre treinta días que 	<p>El establecer estas obligaciones a las IFPE, más que ser un costo, representa un beneficio, toda vez que al cumplir con la norma, pueden incrementar el nivel de confianza del público, lo que se traduciría en un aumento de utilidades de las IFPE, trayendo como consecuencia un mayor número de clientes, ya que tendrían la seguridad de que los terceros que son contratados por las IFPE cumplen con un marco normativo que los obliga a observar requisitos en la prestación de un servicio de calidad y son vigilados en todo momento en su accionar por las propias IFPE. Es por ello, que se considera que los costos de cumplimiento son menores a su beneficio, ya que dicho gasto debe ser considerado como una inversión que realizan las entidades para beneficiarse con los conocimientos y el trabajo prestado por los expertos que les presten los servicios necesarios para su operación.</p> <p>Llevar un control de los prestadores de servicios permite una gestión adecuada de los contratos celebrados y de la verificación de los términos y condiciones pactados, evitando riesgos legales. Lo anterior, permitirá una adecuada supervisión por parte de la CNBV y Banxico generando, de esta manera, certeza en los clientes de las IFPE de que las operaciones y servicios que le sean brindados por cuentan con el autorización y debida supervisión de las autoridades financieras.</p>





TEMA 7: Contratación de servicios con terceros y comisionistas

COSTOS	BENEFICIOS
<p>tiene un mes resulta en \$188.33 pesos por día, el costo que asumiría la IFPE ascendería a la cantidad de \$753.32.</p> <ul style="list-style-type: none"> Un experto en contabilidad, quien tiene un sueldo mensual aproximado de \$17,384.00 que, dividido en los treinta días del mes, ascendería a la cantidad de \$579.46 por día, por lo que los cuatro días laborables tendrían un costo de \$2,317.84. <p>Subtotal Costos 7.1: \$8,411.90</p> <p>Para el cumplimiento de elaborar el padrón de prestadores de servicios serán necesarios los servicios de un auxiliar en administración, el cual tiene un ingreso promedio mensual a nivel nacional de \$5,650.00 que dividido entre treinta días que tiene un mes, resulta en \$188.33 por día, si el auxiliar utiliza dos días de trabajo para la elaboración y preparación de este padrón, el costo sería de aproximadamente \$376.66. Asimismo, se hace del conocimiento de esa CONAMER que la Propuesta Regulatoria no obliga a la presentación del padrón a las autoridades; sin embargo, en el supuesto de que la CNBV o Banxico lo requieran, se toma en cuenta el costo de la papelería e impresión, por lo que estima que la impresión tiene un costo total de \$2.39 por hoja, y considerando que se usarían aproximadamente cuarenta hojas, el mismo ascendería a la cantidad de \$95.60. Además, se realiza el cálculo del costo por la entrega y presentación del padrón, que el precio de los servicios personales de entrega de documentos del Servicio Postal Mexicano, de acuerdo con su portal de Internet tiene un costo mínimo de \$7.00 y un máximo de \$22.00, según el gramaje, por lo que en promedio el costo del envío sería de \$14.50.</p> <p>Subtotal Costos 7.2: \$486.76</p>	
<p>La IFPE requerirá de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas para que integre la solicitud con la información y documentación previstas en la Propuesta Regulatoria, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado a razón de \$14,951.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$498.36, así, el tiempo para la integración de la información sería de dos días de trabajo aproximadamente, resultando un total de \$996.72. Adicionalmente, los costos generados por la utilización de papelería, por hoja impresa sería de \$2.39 que, en el supuesto aproximado de ciento sesenta y un hojas de la solicitud de autorización para la contratación y los documentos a que hace referencia los artículos 44 y 49 de la Propuesta Regulatoria resulta en la cantidad de \$384.79.⁴²</p> <p>Asimismo, para la integración de la documentación de los citados artículos 44 y 49, se requerirán los servicios de personal que sea experto en distintas materia como computación, contaduría, electrónica y automatización, economía o finanzas; asimismo, el tiempo estimado de elaboración y preparación de dicha información se calcula en cuatro meses, por lo que los costos serían los siguientes: i) Experto en computación⁴³ con sueldo mensual de \$13,733.00, generaría un costo de \$54,932.00; ii) Experto en electrónica y automatización con un salario promedio mensual de \$13,553.00 generaría un costo de \$54,212.00, y iii) Experto en contaduría, economía o finanzas con un salario promedio mensual de \$17,384.00, generaría un costo total de \$69,536.00.</p> <p>Para remitir los documentos señalados, se toman en cuenta los datos que el Servicio Postal Mexicano señala en su portal de Internet, en donde el precio de los servicios personales de entrega de documentos tiene un costo mínimo de \$7.00 y un máximo de \$22.00, según el gramaje, por lo que en promedio el costo del envío sería de \$14.50.</p>	<p>Permitir y regular la contratación de terceras para que las IFPE integren soluciones tecnológicas utilizando los servicios disponibles en el mercado, genera un ahorro inobjetable en la operación de las IFPEs, que implica que estas entidades financieras no realicen gastos elevados en desarrollo e inversión de infraestructura, puesto que podrán allegarse de terceros que tengan este tipo de estructuras y herramientas para poder llevar a cabo la celebración de las operaciones que les son inherentes.</p> <p>Debe tenerse presente que, mediante la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria, se pretende reducir los costos de operación de las IFPE, de tal forma que el precio final que enfrenta la demanda se reduzca de manera significativa, permitiendo capturar nuevos segmentos de la población, a fin de que el volumen de las transacciones sea elevado, generando ganancias tanto para el cliente final y el tercero como para la misma IFPE Asimismo, la reducción en los costos deberá traducirse en el desarrollo de nuevos productos, con menor costo, que faciliten la entrada de nuevos usuarios al sistema financiero mexicano.</p>

⁴² <https://www.observatoriolaboral.gob.mx>





TEMA 7: Contratación de servicios con terceros y comisionistas

COSTOS	BENEFICIOS
<p>Subtotal Costos 7.3: \$180,076.01</p> <p>En caso de que una IFPE deba entregar a la CNBV y a Banxico un aviso de contratación de prestación de servicios con terceros, será necesario que un auxiliar administrativo se encargue de elaborar y presentar el aviso correspondiente. Por lo anterior, esta CNBV considera que el monto aproximado que deberán erogar las IFPE se encuentra compuesto por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Papelería, considerando que la información que sea enviada a la CNBV conste de treinta hojas, su costo sería de \$71.70. Envío y presentación, en donde el precio de los servicios personales de entrega de documentos del Servicio Postal Mexicano, de acuerdo con su portal de Internet tiene un costo mínimo de \$7.00 y un máximo de \$22.00, según el gramaje, por lo que en promedio el costo del envío sería de \$14.50. (Se destaca que la entrega a Banxico es a través de medios electrónicos). <p>Subtotal Costos 7.4: \$86.20</p>	<p>La entrega a que se refiere el presente trámite tiene como finalidad que la CNBV y Banxico, conozcan en todo momento los si las IFPE contratarán con terceros la prestación de algunos servicios, así como términos y condiciones de las contrataciones que pudieran tener algún impacto en cuanto al servicio proporcionado o que estén relacionadas con los sistemas, equipos y aplicaciones objeto de la contratación o con sus características técnicas. Esto, con la intención de que la operación de las IFPE no se vea afectada de ninguna manera y puedan seguir utilizando la prestación de servicios proporcionados por terceros.</p>
<p>Las IFPE requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas para que integre la solicitud con la información y documentación previstas en la Propuesta Regulatoria, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado a razón de \$14,951.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$498.36, así, el tiempo para la integración de la información sería de dos días de trabajo aproximadamente, resultando un total de \$996.72. Adicionalmente, los costos generados por la utilización de papelería, por hoja impresa sería de \$2.39 que, en el supuesto aproximado de ciento sesenta y un hojas de la solicitud de autorización para la contratación y los documentos a que hace referencia el artículos 47 y el anexo 7 de la Propuesta Regulatoria resulta en la cantidad de \$384.79.⁴⁴</p> <p>Asimismo, para la integración de la documentación se requerirán los servicios de personal que sea experto en distintas materia como computación, electrónica y automatización y contaduría, economía o finanzas; asimismo, el tiempo estimado de elaboración y preparación de dicha información se calcula en cuatro meses, por lo que los costos serían los siguientes: i) Experto en computación,⁴⁵ con sueldo mensual de \$13,733.00, generaría un costo de \$54,932.00; ii) Experto en electrónica y automatización con un salario promedio mensual de \$13,553, generaría un costo de \$54,212.00, y iii) Experto en contaduría, economía o finanzas con un salario promedio mensual de \$17,384.00, generaría un costo total de \$69,536.00.</p> <p>Para remitir los documentos señalados, se toman en cuenta los datos que el Servicio Postal Mexicano señala en su portal de Internet, en donde el precio de los servicios personales de entrega de documentos tiene un costo mínimo de \$7.00 y un máximo de \$22.00, según el gramaje, por lo que en promedio el costo del envío sería de \$14.50.</p> <p>Subtotal Costos 7.6: \$179,079.29</p> <p>SUBTOTAL COSTOS TEMA 7: \$368,140.16 pesos</p>	<p>Permitir y regular la contratación de comisionistas utilizando los servicios disponibles en el mercado, genera un ahorro inobjetable en la operación de las IFPEs, que implica que estas entidades financieras no realicen gastos elevados en desarrollo e inversión de infraestructura, puesto que podrán allegarse de terceros que tengan este tipo de estructuras y herramientas para poder llevar a cabo la celebración de las operaciones que les son inherentes.</p> <p>Debe tenerse presente que, mediante la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria, se pretende reducir los costos de operación de las IFPE, de tal forma que el precio final que enfrenta la demanda se reduzca de manera significativa, permitiendo capturar nuevos segmentos de la población, a fin de que el volumen de las transacciones sea elevado, generando ganancias tanto para el cliente final y el tercero como para la misma IFPE Asimismo, la reducción en los costos deberá traducirse en el desarrollo de nuevos productos, con menor costo, que faciliten la entrada de nuevos usuarios al sistema financiero mexicano.</p>

TEMA 8: Evaluación de cumplimiento de los requerimientos de seguridad de la información por parte de un tercero independiente

COSTOS	BENEFICIOS

⁴⁴ <https://www.observatoriolaboral.gob.mx>





Para elaborar este informe las IFPE deben contratar un especialista en temas de seguridad de la información con ingreso promedio mensual de \$99,000.00.⁴⁶ En el supuesto de que los trabajos de evaluación se realicen en un mes cada dos años y el reporte esté listo para la presentación y en envío correspondiente, la erogación anual por institución sería de **\$49,500.00.**

Subtotal Costos 8.I: 49,500.00

Para remitir los documentos señalados, se toma en cuenta que el Servicio Postal Mexicano, de acuerdo con su portal de Internet el precio de los servicios personales de entrega de documentos tiene un costo mínimo de \$7.00 y un máximo de \$22.00, según el gramaje, por lo que en promedio el costo del envío sería de \$14.50; es decir, **\$7.25** por institución de forma anual.

Subtotal Costos 8.A: \$7.25

Los beneficios son los mismos que en el tema 1 mencionado con anterioridad.

SUBTOTAL COSTOS TEMA 8: \$49,507.25 pesos

Respecto a lo anterior, la CONAMER reitera que los beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria son mayores a los costos de cumplimiento que esta genera, por lo que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Comentarios sobre los trámites del anteproyecto

Conforme a lo señalado en el apartado V. *Impacto de la regulación*, sección 1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites, la SHCP señaló que se crearán 12 trámites, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la LGMR, se comunica a esa Secretaría que deberá proporcionar la información prevista en el artículo 46 de la LGMR respecto de dichos trámites, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique el anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

VII. Comentarios particulares sobre el anteproyecto.

En el Dictamen Preliminar emitido el 21 de agosto de 2020 por la CONAMER, respecto al presente apartado, tras el análisis realizado por esta CONAMER a la propuesta regulatoria, así como de los comentarios de particulares recibidos, con fundamento en el artículo 25 de la LGMR, con el propósito de coadyuvar con la SHCP en la elaboración de regulaciones claras y eficientes que promuevan el correcto funcionamiento de los mercados y la

⁴⁶ <https://www.linkedin.com/salary/director-of-operations-salaries-in-mexico>





protección de los derechos de la población, y apuntando al mejoramiento del marco jurídico nacional, este órgano desconcentrado realizó los siguientes comentarios:

- a. En lo que se refiere a las definiciones previstas en el artículo 1 de la propuesta regulatoria, se sugiere a la autoridad revisar todo el marco normativo vigente aplicable a los agentes regulados, a efecto de homologar dicha terminología; lo anterior, con el objetivo de brindar certeza jurídica para todos los agentes que deben dar cumplimiento a la regulación, así como a todas las autoridades involucradas.
- b. El artículo 45 de la propuesta regulatoria indica con respecto al aviso a la contratación de terceros: " (...) *El Banco de México y la CNBV, durante el plazo de veinte días hábiles anteriormente referido, **podrán requerir a la institución de fondos de pago electrónico de que se trate que la prestación de dicho servicio no se realice a través del tercero señalado en el aviso a que se refiere el presente artículo, cuando cualquiera de las dos Autoridades considere que, por los términos y condiciones de contratación del servicio, las políticas y procedimientos de control interno, o por la infraestructura tecnológica o de comunicaciones materia del servicio que utilice dicho tercero, el mismo no estará en posibilidad de cumplir con las disposiciones aplicables a la propia institución de fondos de pago electrónico y, en su caso, pueda verse afectada la estabilidad financiera o continuidad operativa de esta última, a juicio del Banco de México o la CNBV (énfasis añadido)***".

Sobre el particular, esta Comisión no omite comentar que por su propia naturaleza, un aviso no requiere intervención o respuesta alguna por parte de la autoridad, más allá de una posible prevención por falta de información en dicho trámite. En este sentido, derivado de la lectura de la disposición antes citada, se observa que una vez revisada la información de tal aviso, la autoridad podrá evitar la realización de la prestación del servicio a que se refiere el artículo. La intervención antes mencionada implica que la autoridad está de *facto*, permitiendo o no la actividad, lo cual resultaría en que el trámite sería una autorización, y no un aviso.

Por lo anterior, se recomienda a esa Secretaría revisar y en su caso, ajustar lo necesario en el artículo antes citado, a efecto de clarificar la denominación del trámite en cuestión; con el objetivo de brindar certeza jurídica a los agentes regulados.





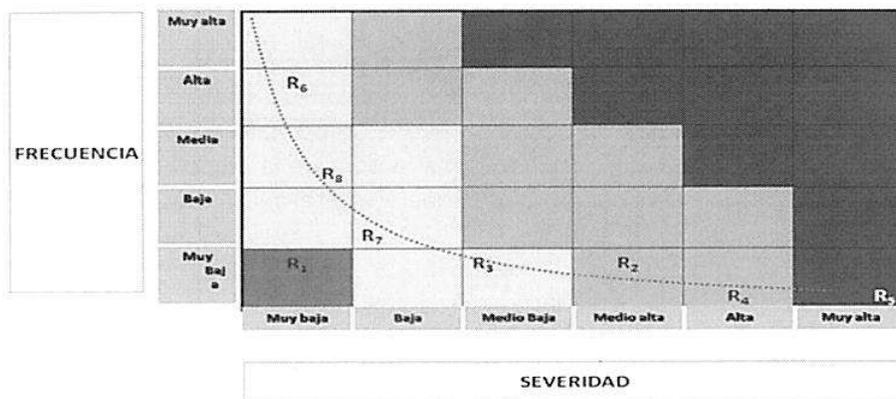
- c. El artículo 28, fracción II, inciso c) establece que los sistemas informáticos de los entes regulados deberán prever el uso de comunicaciones cifradas para la comunicación de los diferentes sistemas informáticos y sus componentes.

Al respecto, esta Comisión sugiere a la autoridad corroborar y en caso de ser posible, brindar la mayor cantidad de pruebas y elementos que permitan asegurarse de que efectivamente se mitigarán los riesgos vinculados a tal actividad, de forma proporcional a los costos que implicará para los particulares.

Respecto a tal situación, esta Comisión considera necesario resaltar las bondades que derivan de una regulación basada en riesgos estudiados y conocidos, en el cual se manifieste un grado de clasificación de acuerdo a la actividad que se desempeñe en el sector. En este tenor, de manera general se recomienda que los requerimientos, criterios y lineamientos para cada sección del anteproyecto en comento, así como los procesos administrativos que le secundan revelen un esquema diferenciado en función del riesgo conocido que tratan de mitigar.

Aunado a lo anterior, cabe recordar que una forma de estimar un riesgo, es utilizar la probabilidad y la severidad de que suceda un evento adverso, a efecto de tomar las acciones correspondientes dependiendo del "cuadrante" en que se llegue a localizar dicho evento, dentro de la llamada matriz de riesgos.

Matriz de Frecuencia-Severidad. Análisis de Riesgos.



Fuente: Liability Limit Benchmarks & Large Loss Profile Ace 2015.

Dicho instrumento, indica que a partir de un riesgo moderado (centro de la matriz), se deben tomar medidas para los riesgos altos y muy altos (cuadrante superior derecho de la matriz), a la par de que antes de comenzar actividades se





deben prever las acciones necesarias para disminuir, transferir o enfrentar el riesgo.

Junto con lo anterior, la administración de riesgos comprende básicamente tres etapas⁴⁷:

1. **Evitar, prevenir y reducir riesgos:** consiste en disminuir la probabilidad y el impacto de un evento con un riesgo considerable.
2. **Aceptar riesgos:** la cual consiste en quedarse con el riesgo de que algo suceda.
3. **Transferir riesgos:** la cual consiste en buscar un tercero que acepte el riesgo a cambio de alguna compensación.

Por lo tanto, en las actividades cuyo nivel de riesgo se localice en el cuadrante superior derecho de la matriz antes mencionada, las acciones que deben tomarse deben enfocarse a evitar, prevenir o transferir los riesgos; lo anterior, en razón de que su severidad los hace significativamente peligrosos como para que se pueda aceptar la probabilidad de que ocurran.

Por su parte, esta Comisión no omite mencionar que la pregunta fundamental de cualquier régimen de regulación basada en riesgos radica en cuestionarse sobre qué tipos y niveles de riesgos está el agente regulador preparado para tolerar, donde este mismo deberá decidir cuáles son las prioridades hacia las cuales deberá destinar la mayor parte de los recursos a su disposición, así como las disposiciones que generen costos para los particulares. En este sentido, regular basándose en el nivel de riesgo es un ejercicio económico, en el que el agente que regula deberá elegir, puesto que los recursos son escasos, tanto propios como de los agentes regulados, cuáles son sus prioridades, o bien, cuáles son los riesgos conocidos y estudiados más importantes por mitigar y la cantidad de esfuerzos que le destinará. Por lo cual, definir los riesgos a aminorar resulta ser una tarea bastante complicada; sin embargo, el punto de inicio debe estar en los propios objetivos estatutarios del regulador, donde la carencia de claridad dificulta la identificación de los riesgos a controlar, aunque tener demasiados objetivos también puede resultar poco conveniente, dado que difícilmente se tendrán los medios para atenderlos.

⁴⁷ Arrow, K. (1988) "The theory of risk-bearing: Small and great risks".





En esta dinámica de elegir, asumir y transferir riesgos, el regulador está expuesto a cometer errores, tendiendo a *regular de más* o *regular de menos* una actividad. En el primer caso, que sucede cuando su ponderación del riesgo está positivamente sesgada, el regulador está enfocando esfuerzos y costos de manera desproporcional para regular una actividad que no lo amerita. En contraposición, también puede suceder que el agente regulador ignore riesgos potenciales y no le destine recursos de forma proporcional para mitigarlos.

Los diseñadores de regulación deben tener siempre en cuenta que lo más eficiente para la sociedad es implementar medidas que la beneficien, en tanto que no resulten desproporcionadamente onerosas, dado que si se descuida este aspecto, se puede llegar al punto en que los costos asociados con cierta medida, incluyendo sus costos de su seguimiento, excedan a los beneficios que producen.

Por lo tanto, las autoridades deben buscar la reducción del riesgo conocido y estudiado hasta donde le sea conveniente a la sociedad, ya que normalmente, los costos de las políticas públicas se van incrementando conforme se reduce el riesgo, de manera que suele ser desproporcionalmente caro llevar hasta cero la incertidumbre que originalmente se pretende atender. Además, en la medida en que los recursos tanto propios como de los agentes regulados que se utilizan para minimizar el riesgo son limitados, se genera un costo de oportunidad implícito, ya que dichos recursos siempre se podrían destinar a otro tipo de actividades que pueden resultar más provechosas socialmente.

Finalmente, es importante recomendar la metodología propuesta por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, misma que plantea un diagrama por etapas para el diseño de una regulación, que de manera general se resume de la siguiente forma:



Se puede observar que el criterio basado en riesgos es el fundamento de una política de Estado que busca maximizar el bienestar social, y para lograrlo, el agente regulador debe haberse documentado adecuadamente (cualitativa y cuantitativamente), a fin de priorizar y seleccionar riesgos. Del mismo modo, el criterio basado en riesgos involucra consideraciones respecto al beneficio y costo de la regulación en desarrollo así como de las opciones posibles.





En relación con lo anterior, uno de los resultados que se obtiene al momento de evaluar riesgos, es que permite identificar: a) actividades de gran daño social, pero de baja probabilidad de ocurrencia, y b) actividades de alta probabilidad de ocurrencia, pero de bajo impacto social; además, permite establecer criterios para la toma de decisiones bajo estas circunstancias. Tomando en consideración dichos estándares, es imperante destacar que toda reducción de riesgos implica un costo que no siempre puede ser sostenido por la autoridad y por los agentes regulados, por lo que debe determinarse el grado de riesgo aceptable, con el fin de generar regulaciones mínimas y efectivas, a través de las cuales se mantenga dicho nivel de riesgo⁴⁸.



Bajo esta perspectiva, el creador de regulaciones elegirá la alternativa que implique el mejor nivel de proporcionalidad entre el costo de las disposiciones (tanto para la agencia reguladora, como para los agentes regulados) y el riesgo conocido y estudiado, obteniendo así el mejor resultado.

- d. De conformidad con lo estipulado en los artículos Transitorios Primero y Segundo del anteproyecto regulatorio, la gran mayoría de las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, o bien, a los doce meses posteriores. Sobre tal particular, esta Comisión recomienda a la autoridad analizar a profundidad dichas fechas de entrada en vigor, y en caso de que lo estime factible, ampliar el margen de tiempo con el que contarán los agentes regulados para acatarlas e implementarlas, permitiendo su ejecución por etapas conforme la ampliación gradual de las funcionalidades; lo anterior, en razón de que el sector que deberá acatar las medidas pudiera no contar con un plazo perentorio razonable y suficiente para

⁴⁸ Risk and Regulatory Policy: Improving the Governance of Risk, OECD, 2010.





asegurarse del completo desarrollo de las interfaces, los protocolos y políticas de seguridad descritos en las presentes disposiciones.

A la luz de tales consideraciones, se recomendó a esa SHCP revisar a profundidad los tiempos de implementación que se han llevado a cabo en otros países, a efecto de corroborar si el periodo de adaptación otorgado por esa Secretaría se encuentra homologado conforme la evidencia internacional.

Al respecto, esta Comisión observa que en la versión remitida por la SHCP el 26 de octubre de 2020, así como su AIR correspondiente, en el documento anexo *20201026110903_50435_Respuesta a Dictamen Preliminar (26-octubre-2020).docx*, procedió a responder los cuestionamientos realizados por este órgano desconcentrado, señalando en su caso la procedencia.

Finalmente, es necesario señalar que lo indicado en el párrafo anterior se mantiene para el caso de la versión del anteproyecto y su AIR recibidos el 5 de enero de 2021, por lo que se reitera la postura de esta Comisión efectuada en el Dictamen Final correspondiente para el presente apartado.

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, es conveniente señalar que el anteproyecto y su AIR correspondientes, fueron recibidos por primera vez el 20 de febrero de 2020, por lo que a la fecha de emisión del Dictamen Preliminar emitido el 21 de agosto de 2020, se había cumplido con al menos veinte días de consulta pública que se prevé el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR.

Al respecto, la CONAMER informó en el Dictamen Preliminar del 21 de agosto de 2020, sobre la recepción de 2 comentarios de la Comisión Federal de Competencia Económica y adicionales de particulares interesados en la propuesta regulatoria, los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<http://187.191.71.192/expedientes/24024>

Lo anterior, a efecto de que la SHCP efectuara las adecuaciones correspondientes al anteproyecto, o, de lo contrario brindara la justificación puntual de las razones por las cuales no consideró procedente la incorporación de dichos comentarios al contenido de la propuesta regulatoria.





Al respecto, esta Comisión observa que dichos comentarios fueron respondidos por la SHCP a través del documento anexo al *20201026110903_50435_Respuesta a Dictamen Preliminar (26-octubre-2020).docx* señalando en su caso la procedencia del comentario, o bien las razones por las cuales no fue considerado.

Sobre lo anterior, en el Dictamen Final se indicó que la propuesta regulatoria recibida el 26 de octubre de 2020 refleja las modificaciones realizadas por la SHCP como resultado de los comentarios de la CONAMER y de los particulares interesados en la propuesta regulatoria, entre ellos destacan:

- Se realizaron precisiones de redacción a lo largo de todo el anteproyecto regulatorio; ello, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los destinatarios de la regulación.
- Se modificaron los tiempos de notificación previstos en el artículo 4 del anteproyecto regulatorio entre las instituciones de fondos de pago electrónico al notificar a sus respectivos clientes, pasando de tres a cinco segundos.
- Se estableció en la fracción IV del artículo 4 que las instituciones de pago deberán notificar a sus clientes a través de los canales de comunicación pactados respecto de la desactivación, bloqueo, reactivación y modificación de los factores de autenticación.
- Se estableció en la fracción III del artículo 5, la posibilidad de incluir el mecanismo de verificación por voz como factor biométrico, debido a que cuenta con todas las características técnicas para considerarse como tal.
- Se estableció en el artículo 59 que tratándose de los documentos que contengan solicitudes, informes, reportes y planes de trabajo o de remediación que las instituciones de fondos de pago electrónico deban presentar a través del sitio de Internet que la CNBV y el Banco de México pongan a disposición de las mencionadas instituciones en el momento en el que obtengan la autorización para organizarse como tales, para los fines establecidos en los artículos 6, 11, 24, 26, 33, 34, 43, 44, 45, 46 y 57 de las presentes Disposiciones.
- Se modificaron los tiempos de entrada en vigor establecidos en los artículos transitorios, ampliando dichos plazos de la siguiente manera:





“PRIMERO.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor a los noventa días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las instituciones de fondos de pago electrónico tendrán un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de estas Disposiciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del presente instrumento.

TERCERO.- Las instituciones de fondos de pago electrónico contarán con un plazo de nueve meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 y 17 de este instrumento.

CUARTO.- Las personas a que se refiere la disposición OCTAVA Transitoria de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la obtención de su autorización para actuar como institución de fondos de pago electrónico, para cumplir con lo establecido en los artículos 44, 45, 46 y 47 de las presentes Disposiciones”.

En este orden de ideas, cabe mencionar que la versión recibida el 5 de enero de 2021 presenta los siguientes cambios:

- Se añadió información en el apartado de “Considerandos”.
- Se realizaron precisiones de redacción en varios artículos de la propuesta regulatoria.
- Se realizaron ajustes de formato al documento.
- En el caso de las modificaciones sustantivas al artículo 50 de la propuesta regulatoria, se clarificó “la redacción del Artículo 50 de la Propuesta Regulatoria, que establece los requerimientos que las IFPE’s deben observar cuando contraten con algún tercero los servicios de “Cómputo en la Nube””.

Con respecto al último señalado, cabe mencionar que la SHCP justificó dicha modificación indicando que “la CNBV y el Banco de México buscan fortalecer el marco normativo aplicable a dichas entidades y la continuidad de sus operaciones, en caso de se verifique una interrupción temporal o permanente en los servicios que prestan dichos terceros en la realización de los procesos de emisión, administración, redención o transmisión de fondos de pago electrónico que realizan las IFPE’s”.

Respecto a todas las modificaciones que presenta la versión del anteproyecto presentada el 5 de enero de 2021, esta Comisión observa que las mismas no impactan el análisis de





costos y beneficios indicado en el Dictamen Final correspondiente. Por tales motivos, se reitera el pronunciamiento de esta Comisión a través de dicho Dictamen.

Por todo lo expresado con antelación y conforme a los artículos 74 y 75, sexto párrafo de la LGMR, esta Comisión resuelve emitir el presente **Dictamen Final**, por lo que la SHCP puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF de conformidad con el artículo 76 de dicho ordenamiento.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴⁹,

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 45 de 45 páginas, del asunto se reitera Dictamen Final de la propuesta regulatoria **Disposiciones aplicables a las instituciones de fondos de pago electrónico a que se refieren los artículos 48, segundo párrafo; 54, primer párrafo, y 56, primer y segundo párrafos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.**

⁴⁹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



Re: oficio digitalizado respecto al anteproyecto: Disposiciones aplicables a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Abel Hernandez Rivera <abel_hernandez@hacienda.gob.mx>

lun 11/01/2021 10:09

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>;

Cc: Rogelio Munoz Ramirez <rogelio_munoz@hacienda.gob.mx>; Paola Guerrero Ballesteros <paola.guerrero@conamer.gob.mx>;

Estimado Julio. buen día;

Acuso de recibido y procedemos a enviarlo al área correspondiente para su publicación en el DOF.

Saludos.

De: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>

Enviado: viernes, 8 de enero de 2021 06:25 p. m.

Para: Gabriel Yorio Gonzalez

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Carlos Ernesto Molina Chavez; Abel Hernandez Rivera

Asunto: oficio digitalizado respecto al anteproyecto: Disposiciones aplicables a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ

Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto al anteproyecto: [Disposiciones aplicables a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico a que se refieren los artículos 48, segundo párrafo; 54, primer párrafo y 56, primer y segundo párrafo de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.](#)

Exp: 05/0012/200220

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**